

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 27
Y 28 DE OCTUBRE DE 2004**

Nota de la Secretaría¹

I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante "el Comité") celebró su trigésima primera reunión los días 27 y 28 de octubre de 2004. Se adoptó el orden del día propuesto en el aerograma WTO/AIR/2416, con ciertas modificaciones.

2. La Secretaría indicó que, dado el número de comunicaciones de última hora presentadas para la reunión de octubre, había tenido dificultades para asegurar que todos los documentos estuviesen a disposición de los delegados en el formato adecuado. La Secretaría pidió que los delegados presentasen los documentos con suficiente antelación a la reunión, a fin de poder distribuirlos como documentos formales en los tres idiomas de trabajo de la OMC.

II. ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS

Estrategia de Bioseguridad de Nueva Zelanda

3. El representante de Nueva Zelanda recordó que en octubre de 2001 se había informado a los Miembros de la preparación de una estrategia de bioseguridad para Nueva Zelanda cuyo objetivo era orientar y dirigir a todos los organismos que participaban en actividades de bioseguridad. El Gobierno había respaldado la estrategia de bioseguridad en agosto de 2003 y las recomendaciones formarían la base del sistema de bioseguridad de Nueva Zelanda durante los cinco años siguientes.

4. A fin de llevar a cabo la estrategia, la actual administración de bioseguridad dependiente del Ministerio de Agricultura y Silvicultura se reestructuraría sobre la base de tres ramas de actividad: actividades previas al despacho de aduana, actividades posteriores al despacho de aduana y elaboración de políticas y desarrollo de empresas (G/SPS/GEN/517). La nueva estructura, que se llamaría Bioseguridad de Nueva Zelanda, entraría en vigor el 1º de noviembre de 2004. Bioseguridad de Nueva Zelanda seguiría siendo parte integrante del Ministerio de Agricultura y Silvicultura. Para más información, se podía consultar el sitio Web en <http://www.maf.govt.nz/biosecurity/bio-strategy/index.htm>.

Sistema de certificación para los materiales de embalaje de madera sólida en el Uruguay

5. El representante del Uruguay informó de que su país seguía garantizando la conformidad con la certificación de los materiales de embalaje de madera. Los Miembros recibirían pronto el texto completo del reglamento que establecía los distintos componentes del sistema de certificación y era

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

aplicable a los materiales de embalaje de madera que acompañaban a todas las exportaciones al Uruguay, con inclusión de las no sujetas a controles sanitarios y fitosanitarios. Afectaba también a los artículos reglamentados y regía los requisitos administrativos de las empresas encargadas del embalaje.

6. El representante de Egipto observó que la aplicación de la NIMF N° 15 era una cuestión general que se estaba debatiendo en el Comité de Comercio y Medio Ambiente en el marco de las mercancías preferibles desde el punto de vista del medio ambiente. Sería interesante observar los impedimentos que afrontaban los países en desarrollo cuando exportaban esas mercancías. El representante del Uruguay señaló que la principal preocupación de su país era disponer de tiempo suficiente para aplicar el sistema de certificación.

Materiales de embalaje de madera sólida en los Estados Unidos

7. El representante de los Estados Unidos informó al Comité de que su país había adoptado nuevas prescripciones para la importación de materiales de embalaje de madera. Esta norma final se había publicado en el Registro Federal el 16 de septiembre de 2004 y estaba disponible en el sitio Web del Servicio de Inspección Sanitaria Vegetal y Animal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, en www.aphis.usda.gov. Las prescripciones entrarían en vigor el 16 de septiembre de 2005, dejando a los países tiempo suficiente para aplicar estos cambios. Las nuevas medidas se habían notificado con la signatura G/SPS/N/USA/705 en mayo de 2003 y estaban en consonancia con la NIMF N° 15. Estas nuevas prescripciones eran aplicables a los materiales de embalaje de madera de todas las expediciones, incluidas las de productos no agropecuarios. El representante de los Estados Unidos instó a los Miembros a que velaran por que todos los organismos y empresas comerciales interesados estuvieran al corriente de estos cambios.

Materiales de embalaje de madera sólida en Chile

8. El representante de Chile dio las gracias a los Miembros que habían aplazado la entrada en vigor de la NIMF N° 15 y a las organizaciones de normalización, así como a los Miembros que proporcionaban capacitación sobre su aplicación. El reglamento de Chile sobre los materiales de embalaje de madera se había notificado en el documento G/SPS/N/CHL/170. El reglamento especificaba los tipos de materiales que se verían afectados e incorporaba el tratamiento térmico y de fumigación establecido en la NIMF N° 15. El reglamento estipulaba asimismo los requisitos para las marcas comerciales y eximía a ciertos productos del tratamiento. Estaría exento el embalaje de madera que se utilizaba para la importación de mercancías de origen vegetal y que iba acompañado de un certificado fitosanitario. El reglamento entraría en vigor el 1° de junio de 2005 y se invitaba a los Miembros a formular observaciones. Chile también estaba en proceso de obtener la acreditación, a fin de certificar que el material de embalaje procedente de su país cumplía la NIMF N° 15.

Materiales de embalaje de madera sólida en Australia

9. El representante de Australia declaró que las nuevas condiciones de importación para los materiales de embalaje de madera sólida habían entrado en vigor el 1° de septiembre de 2004. Sin embargo, se seguían aplicando paralelamente las normas anteriores de Australia en materia de importación para garantizar la continuidad del acceso al mercado a los países que todavía no estaban en condiciones de aplicar la norma. La nueva reglamentación se había notificado a la OMC como documento G/SPS/N/AUS/164 y addendum. Se exigía la eliminación de la corteza porque había dudas sobre la eficacia de la NIMF N° 15 para cumplir las prescripciones de Australia en materia de cuarentena. Este requisito se basaba en datos relativos a interceptaciones de plagas en productos importados, a la eficacia de la fumigación e inspección en presencia de corteza, así como a la eficacia del tratamiento normalizado sobre ciertas plagas, a saber, el nematodo del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*). En ese momento se estaban actualizando los datos y se facilitarían a los Miembros

interesados. Australia estaba ultimando su sistema de acreditación para permitir que las exportaciones australianas se ajustaran a los requisitos de los países que ya habían aplicado la NIMF N° 15.

Zonas libres de la mosca de la fruta en Costa Rica

10. El representante de Costa Rica declaró que 24.700 hectáreas de la zona occidental del país estaban libres de la mosca de la fruta del Mediterráneo. Esta era una cuestión prioritaria para el Gobierno, puesto que la presencia de la mosca de la fruta imponía gastos a los productores y afectaba al acceso de Costa Rica a los mercados. El representante de Costa Rica instó a los Miembros a que reconocieran su condición de zona libre de esa plaga, según lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo MSF.

Influenza aviar y lucha contra esta enfermedad en China

11. El representante de China señaló que el brote de influenza aviar altamente patógena que por primera vez se había registrado el 27 de enero de 2004 en el distrito de Longan, provincia de Guangxi, estaba ahora bajo control efectivo gracias a la política sistemática de China de sacrificio sanitario. El último caso de este tipo de influenza se había comunicado el 6 de julio en la provincia de Anhui. Desde la aplicación inmediata de la política de sacrificio sanitario y las estrictas medidas de cuarentena no se había registrado ningún nuevo brote, ni tampoco ningún caso de la forma humana de esta enfermedad. Las restricciones impuestas en las zonas infectadas se habían levantado y se había reanudado la producción avícola normal. China también había participado activamente en intercambios técnicos y programas de cooperación con varios países y la FAO, con objeto de mejorar la capacidad regional para la prevención de la influenza aviar y la lucha contra ella. El proyecto de cooperación de la FAO sobre redes de laboratorios de diagnóstico y vigilancia para la lucha contra la influenza aviar y su prevención en el Asia oriental se pondría en marcha en Beijing los días 27 a 29 de noviembre. Se esperaba que asistieran a esta reunión funcionarios veterinarios y expertos de diversos países, así como representantes de la FAO, la OMS y la OIE. El representante de China pidió a los Miembros que levantaran las restricciones a las exportaciones avícolas de su país basándose en el éxito de la lucha contra la influenza aviar.

12. El representante de Tailandia expresó su respaldo a los esfuerzos y progresos de China en la lucha contra la erradicación de la influenza aviar en China.

Influenza aviar en la Columbia Británica, Canadá

13. El representante del Canadá informó de que las últimas instalaciones infectadas se habían limpiado y desinfectado el 18 de junio. El período de incubación para la influenza aviar era de 21 días y hasta el 9 de julio no se había detectado ningún caso más de infección. Por consiguiente, a partir del 9 de julio y en conformidad con las directrices de la OIE la zona identificada o zona de control en el valle Fraser, en la provincia de la Columbia Británica, ya no estaba infectada por la enfermedad. Se había permitido a los avicultores repoblar sus instalaciones en todas las regiones de la zona de control, y como precaución adicional se había aplicado un período de vigilancia de 60 días tras la limpieza y desinfección de las instalaciones afectadas. El 18 de agosto se había derogado el reglamento que establecía la zona de control y se había reanudado la circulación de aves y productos agropecuarios en los mercados nacionales. No se habían encontrado instalaciones infectadas fuera de la zona de control. El Canadá estaba libre de la influenza aviar altamente patógena y varios de sus interlocutores comerciales habían levantado todas las restricciones que seguían aplicando a las importaciones. El representante del Canadá instó a los pocos interlocutores comerciales que aún no habían hecho a que suprimieran sus restricciones.

Situación de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en el Canadá

14. El representante del Canadá proporcionó información actualizada sobre la respuesta normativa del Canadá al descubrimiento de un caso de EEB en Alberta, Canadá, en mayo de 2003, y sobre cuestiones relacionadas con el comercio (G/SPS/GEN/530). Antes de la detección del caso de EEB en mayo de 2003, se habían aplicado diversas medidas destinadas a garantizar la seguridad de los sistemas de inspección de la sanidad animal, la sanidad pública y la inocuidad de los alimentos, tales como una prohibición sobre los piensos para rumiantes en 1997 y un sistema de identificación obligatoria del ganado en 2001. En julio de 2003 se habían introducido requisitos adicionales para la retirada de los materiales especificados de riesgo de todo el ganado sacrificado para consumo humano. Además, el 9 de julio de 2004 el Gobierno del Canadá había anunciado su intención de exigir la retirada de los materiales bovinos especificados de riesgo de toda la cadena de producción de piensos para complementar la prohibición sobre los piensos para rumiantes establecida en 1997. El proyecto de reglamento relativo a la retirada de los materiales especificados de riesgo de la producción de piensos se notificaría a los Miembros de la OMC en breve.

15. Muchos de los interlocutores comerciales del Canadá habían adoptado medidas para restablecer el acceso de la carne de bovino, los productos cárnicos, la genética animal y otros productos de origen animal. Sin embargo había un pequeño número de interlocutores comerciales que seguían limitando el acceso de los productos canadienses, aun cuando la OIE había identificado estos productos como inocuos para el comercio sin restricciones. El representante del Canadá pidió a esos Miembros que eliminaran inmediatamente las restricciones y a todos los interlocutores comerciales que restablecieran el acceso a toda la gama de carnes y productos cárnicos comestibles procedentes del ganado, sobre la base de la certificación adecuada en relación con la retirada de los materiales especificados de riesgo, y los animales vivos nacidos después de la aplicación de la prohibición sobre los piensos en 1999.

Encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en Portugal

16. El representante de las Comunidades Europeas informó de que se había impuesto una prohibición de todas las exportaciones de bovinos vivos y productos derivados procedentes de Portugal debido al elevado riesgo de EEB. Desde entonces, las autoridades portuguesas habían adoptado medidas para luchar contra la enfermedad. Las inspecciones realizadas por funcionarios veterinarios de las CE en febrero de 2004 habían confirmado que Portugal estaba en conformidad con las normas de las CE, que a su vez también se ajustaban a las normas de la OIE. Portugal se consideraba ahora como un país de riesgo moderado y las Comunidades Europeas habían levantado todas las restricciones sobre el ganado bovino vivo y productos derivados. En Portugal se seguían aplicando la gestión del riesgo y los controles, al igual que en otras zonas de las Comunidades Europeas.

Prescripciones de rastreabilidad de las CE para terceros países en virtud de la normativa general sobre alimentos

17. El representante de las Comunidades Europeas informó al Comité sobre las repercusiones que tendría para terceros países el Reglamento 668/2000 de las CE relativo a las prescripciones de rastreabilidad para los productos alimenticios, que entraría en vigor el 1º de enero de 2005. El artículo 18 de la normativa general sobre alimentos estipulaba que los operadores de productos alimenticios para consumo humano o animal habían de establecer sistemas de rastreabilidad que permitiesen la identificación del proveedor inmediato y el cliente. El importador de las CE era el primer enlace en la aplicación del artículo 18 y debía estar en condiciones de identificar al proveedor en el tercer país exportador del producto. El artículo 18 de la normativa general sobre alimentos no era aplicable fuera de la Unión Europea. El tercer país exportador no tenía la obligación jurídica de identificar al proveedor inmediato, aunque esto se acogería con agrado.

Información de las Comunidades Europeas sobre los colorantes Sudán

18. El representante de las Comunidades Europeas expresó su preocupación por el hecho de que el comercio de diferentes tipos de productos alimenticios se estaba viendo afectado por el uso fraudulento de colorantes prohibidos, el rojo Sudán 1, 2, 3 y 4, que normalmente se utilizaban en plásticos y otros compuestos sintéticos. Estos colorantes eran carcinogénicos y estaban clasificados como grupo 3 por el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer.

19. En junio de 2003 se había pedido a los Estados miembros de las CE que analizaran las especias para detectar la presencia de rojo Sudán 1. Los resultados indicaban que una amplia gama de productos como las guindillas, el curry en polvo y los alimentos que contenían estos productos, estaban contaminados con rojo Sudán 1. También se habían detectado otros colorantes prohibidos, como el rojo Sudán 2, 3, 4 y el rojo escarlata, en una amplia variedad de productos alimenticios y especias. Desde enero de 2004, se habían comunicado 209 casos de productos alimenticios contaminados, por lo que se impondrían medidas más restrictivas sobre estas sustancias. Existía también el peligro de que las expediciones rechazadas de productos con los colorantes prohibidos se volvieran a vender en países cuyos servicios de control no pudieran detectarlos.

Información de las Comunidades Europeas sobre las nuevas disposiciones relativas a los límites mínimos de funcionamiento exigidos (MRPL)

20. El representante de las Comunidades Europeas comunicó su intención de armonizar los criterios para el análisis de ciertos residuos en los productos de origen animal importados de terceros países. En 2002 se había establecido un límite mínimo de funcionamiento para ciertos residuos prohibidos en orden a lograr los niveles de protección sanitaria de las Comunidades Europeas. Este límite de funcionamiento no era un límite de tolerancia para los residuos, puesto que éstos eran sustancias no autorizadas. El límite mínimo de funcionamiento era el que debía lograr cada laboratorio a fin de completar el primer paso en el proceso de armonización.

21. Si el resultado de un análisis excedía el límite mínimo, se consideraba que no estaba en conformidad con la legislación comunitaria. Por otra parte, si los resultados del análisis quedaban por debajo de dicho límite, el producto se aceptaría en las Comunidades Europeas aun cuando la sustancia estuviese prohibida. El nuevo reglamento contenía asimismo disposiciones sobre medidas adoptadas en relación con las expediciones que no estaban en conformidad con la legislación comunitaria. En breve se notificarían a los Miembros estas nuevas prescripciones.

Adhesión de las Comunidades Europeas a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

22. El representante de las Comunidades Europeas declaró que el 19 de julio de 2004 el Consejo de Agricultura de la Unión Europea había adoptado formalmente una decisión relativa a la adhesión de las Comunidades Europeas a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. El Consejo de Agricultura también había aceptado las modificaciones de 1997 de la CIPF. Los procedimientos de normalización y las normas de la CIPF contemplaban explícitamente la participación de estructuras organizativas como las Comunidades Europeas. La adhesión permitiría a las Comunidades Europeas participar plenamente en la formulación de normas internacionales y fomentar los objetivos de armonización de las normas.

23. El representante de Nueva Zelanda dijo que un elevado número de Miembros no habían ratificado todavía el texto revisado de la CIPF, que sólo entraría en vigor cuando lo hubieran ratificado dos tercios de las partes contratantes. Instó a todos esos Miembros a que ratificaran el texto revisado.

Fiebre aftosa en la Argentina

24. El representante de la Argentina informó acerca de los progresos del plan nacional de erradicación de la fiebre aftosa en su país. La OIE había declarado la región al norte de la latitud 42° libre de la fiebre aftosa con vacunación el 7 de julio de 2003, pero esta situación se había suspendido el 5 de septiembre de 2003 debido a un brote aislado cerca de la frontera septentrional. El brote no había tenido repercusiones epidemiológicas para el resto del país, puesto que se había limitado a una granja de subsistencia. No obstante, la Argentina había aplicado las medidas de lucha y prevención recomendadas por la OIE. Entre estas últimas cabía mencionar investigaciones epidemiológicas y programas de vacunación, así como programas en la frontera, con medidas adicionales de vigilancia y atenuación del riesgo. Las estrategias de erradicación incluían la eliminación selectiva de animales, la vacunación, la vigilancia clínica y serológica y la demostración de la ausencia de circulación del virus.

25. Seis meses después de la detección del brote y la aplicación de medidas de lucha, la zona estaba libre de la enfermedad. Doce meses después del brote, la inspección de los animales sospechosos de padecer fiebre aftosa había puesto de manifiesto que la enfermedad se había erradicado. Un muestreo serológico realizado en todo el país había confirmado la ausencia del virus y la Argentina estaba trabajando para lograr que la OIE reconociera su situación de libre de la fiebre aftosa.

III. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

a) Cuestiones nuevas

Medidas impuestas por China a las aves de corral de los Estados Unidos

26. El representante de los Estados Unidos expresó su preocupación por la prohibición que había impuesto China a los productos de aves de corral procedentes de todo su país tras la detección de influenza aviar de baja patogenicidad en el estado de Delaware en febrero de 2004. China no había modificado su prohibición de las importaciones cuando se había detectado influenza aviar altamente patógena en el Estado de Texas. La prohibición de las importaciones se aplicaba a la totalidad del territorio de los Estados Unidos, a pesar de que la influenza aviar altamente patógena estaba confinada en una zona limitada. Los brotes estaban controlados y se había completado la erradicación, limpieza y desinfección de las instalaciones infectadas por la cepa altamente patógena el 23 de febrero de 2004.

27. El 20 de agosto de 2004, se había advertido a los interlocutores comerciales de que había transcurrido el período de seis meses prescrito por la OIE y que los Estados Unidos estaban libres de la influenza aviar altamente patógena. A pesar de esto, China seguía manteniendo la prohibición sobre los productos de aves de corral procedentes de la totalidad del territorio de los Estados Unidos. Estas restricciones no estaban justificadas desde el punto de vista científico y eran incompatibles con sus obligaciones sanitarias y fitosanitarias. Se pidió a China que levantase la prohibición inmediatamente y garantizara que la futura aplicación de medidas de urgencia fuera compatible con el artículo 6 del Acuerdo MSF.

28. El representante del Canadá expresó preocupaciones semejantes por el hecho de que China mantuviera una prohibición amplia cuando la respuesta apropiada era la adopción de medidas regionalizadas, y pidió la supresión de todas las medidas con respecto al Canadá.

29. El representante de China dijo que su país había adoptado medidas provisionales de urgencia a comienzos de 2004 para impedir la entrada y la propagación de la influenza aviar de patogenicidad baja y alta. Por consiguiente, se había impuesto la prohibición de las importaciones de aves de corral y sus productos procedentes de los Estados Unidos. China había mantenido una comunicación activa

con los Estados Unidos para actualizar la información sobre su situación con respecto a la influenza aviar. En agosto de 2004, un equipo de expertos chinos había visitado los Estados Unidos para realizar inspecciones *in situ* con el objetivo de regionalizar su prohibición sobre la influenza aviar, así como estudiar la posibilidad de levantar la prohibición sobre las aves de corral de todo el país. Se estaba realizando una evaluación del riesgo y se adoptaría una decisión basándose en sus resultados. Las medidas que China había adoptado eran compatibles con el artículo 6 del Acuerdo MSF y con las directrices y recomendaciones de la OIE.

CE: Diferencias con la norma internacional para los materiales de embalaje de madera

30. El representante de los Estados Unidos expresó su preocupación con respecto a la Directiva 2004/102 de las CE, que afectaba a la importación de materiales de embalaje de madera. La Directiva exigía el descortezado de la madera utilizada en los materiales de embalaje, además del tratamiento térmico y la fumigación prescritos por la NIMF N° 15. El representante de los Estados Unidos recordó que los Miembros de la CIPF habían examinado la cuestión del descortezado durante la elaboración de la NIMF N° 15 y se había determinado que las pruebas científicas disponibles eran insuficientes para justificar la prescripción del descortezado como medida adicional de la gestión del riesgo.

31. El requisito del descortezado perturbaría el comercio de los Estados Unidos con las Comunidades Europeas por un valor aproximado de 80.000 millones de dólares EE.UU. Además, la desviación injustificada de la NIMF N° 15 socavaría los esfuerzos realizados para aumentar la armonización internacional. Varios otros Miembros habían manifestado su intención de exigir medidas adicionales que iban más allá de lo prescrito por la NIMF N° 15 y la proliferación de requisitos diferentes para los materiales de embalaje podía dificultar el comercio de manera significativa. El representante de los Estados Unidos pidió a las Comunidades Europeas que reconsideraran sus medidas o aplazaran la aplicación de los requisitos de descortezado hasta que se dispusiera de justificación científica.

32. El representante de Nueva Zelanda dijo que los países o regiones no debían adoptar medidas unilaterales para los materiales de embalaje de madera que causaran perturbaciones en la aplicación mundial de la NIMF N° 15. Sin embargo, tal vez hubiera justificaciones científicas para exigir materiales de embalaje de madera de conformidad con la NIMF N° 15 y sin corteza.

33. El representante del Canadá dijo que compartía las preocupaciones de los Estados Unidos con respecto a la importancia de conseguir una armonización. La NIMF N° 15 permitía la introducción de requisitos de descortezado sólo si se podían justificar desde el punto de vista científico. Los países que estaban introduciendo prescripciones de descortezado debían presentar un análisis del riesgo o una justificación científica. El Grupo Internacional de Investigaciones sobre Cuarentena Forestal estaba examinando la cuestión del descortezado. Se pedía a las Comunidades Europeas y a los países que estaban introduciendo prescripciones de descortezado que reconsideraran sus medidas hasta la conclusión del examen internacional.

34. Los representantes de China, Filipinas y México dijeron que compartían las preocupaciones de los Estados Unidos e instaron a los Miembros a que, en ausencia de una justificación científica, no aplicaran más medidas que las incluidas en la NIMF N° 15. Filipinas estaba en proceso de incorporar la NIMF N° 15 a su legislación nacional y examinaría el efecto del reglamento comunitario en el comercio de su país.

35. El representante de Chile dijo que sus medidas estaban sometidas a consulta pública y que acogería con agrado las observaciones de los Miembros.

36. El representante de las Comunidades Europeas dijo que el 5 de octubre de 2004 se había adoptado la Directiva 2000/29 de las CE por la que se establecían medidas de protección contra la introducción y propagación de organismos perjudiciales para las plantas y sus productos. Estas medidas se habían notificado el 10 de noviembre de 2003 y entrarían en vigor el 1º de marzo de 2005.

37. Había cierta flexibilidad en las prescripciones para el mercado, según lo especificado en el Anexo 2 de la NIMF N° 15 y en las condiciones exigidas para la madera de estiba. Con respecto a los materiales de embalaje de madera fabricados, reparados o reciclados antes del 28 de febrero de 2005, las prescripciones para el mercado no entrarían en vigor hasta el 31 de diciembre de 2007. Las prescripciones para la madera de estiba (salvo la madera de menos de 6 mm de espesor) y la madera elaborada no entrarían en vigor hasta el 31 de diciembre de 2007. Estos productos se podían hacer de madera descortezada que estuviera libre de plagas. El representante de las Comunidades Europeas dijo que la NIMF N° 15 permitía la prescripción de que los materiales de embalaje de madera se fabricaran con madera descortezada siempre que estuviera justificado desde el punto de vista científico. Las Comunidades Europeas habían incluido estas prescripciones para garantizar la protección contra futuras infestaciones o reinfestaciones una vez que el tratamiento se hubiera completado. Las autoridades de las CE en Bruselas estaban examinando los reglamentos vigentes e informarían al Comité de cualquier cambio.

Prohibición por la India de la cera comestible

38. El representante de los Estados Unidos señaló que el 13 de agosto de 2003 el Ministerio de Salud y Bienestar Familiar de la India había publicado en el boletín la notificación GSR 656 por la que se modificaba la Ley de Prevención de la Adulteración de Alimentos de 1955, prohibiendo la venta de frutas y hortalizas frescas recubiertas de ceras, aceites minerales y colorantes. Esta modificación amenazaba las exportaciones hortícolas de los Estados Unidos a la India y no se había notificado a la OMC. Las nuevas prescripciones iban más allá de lo dispuesto en el Codex y se habían adoptado sin justificación científica. Además, el largo viaje hasta los puertos de la India significaba que las exportaciones de los Estados Unidos de frutas y hortalizas sin recubrimiento de cera no eran una alternativa viable. El recubrimiento de cera era un tratamiento esencial para mantener la duración. Se pidió a la India que notificara su medida a la OMC, de manera que los Miembros pudieran tener la oportunidad de formular observaciones sobre la reglamentación.

39. El representante de la India respondió que informaría de las preocupaciones de los Estados Unidos a las autoridades pertinentes. La medida en cuestión se había publicado antes en forma de proyecto en la notificación GSR 852 de 30 de diciembre de 2002 del Ministerio de Salud, invitando a las partes interesadas a formular observaciones. Dicha medida estaba en vigor debido al creciente número de incidentes causados por el uso de cera no apta para el consumo y la adulteración de los alimentos con productos químicos perjudiciales. El problema también se planteaba con los comerciantes y los vendedores nacionales. Un grupo de expertos, bajo los auspicios del Ministerio de Salud, estaba examinando la cuestión del recubrimiento de las frutas y hortalizas con cera.

Medidas de lucha contra la septoriosis impuestas por Corea sobre los productos hortícolas

40. El representante de los Estados Unidos dijo que desde abril de 2004 Corea había prohibido las importaciones de cítricos de California debido a preocupaciones relativas al hongo *Septoria citri*. Los Estados Unidos estaban colaborando estrechamente con funcionarios fitosanitarios de Corea para abordar esta preocupación, aunque no se había detectado ningún caso de hongos en las expediciones de cítricos procedentes de los Estados Unidos. Los Estados Unidos habían propuesto varias medidas para atender las preocupaciones de Corea en materia de protección fitosanitaria y se celebrarían conversaciones técnicas el 4 de noviembre. Los Estados Unidos confiaban en que las conversaciones sobre el protocolo concluirían y se reanudaría el comercio con rapidez, ya que el período de la recolección comenzaría pronto.

41. El representante de Corea dijo que *Septoria citri* era una de las plagas cuarentenarias más graves de su país. El protocolo propuesto por los Estados Unidos no satisfacía plenamente las preocupaciones de Corea. La prohibición se había impuesto a las frutas procedentes de dos zonas concretas de los Estados Unidos en las que se había detectado el hongo repetidamente.

b) Cuestiones planteadas anteriormente

Restricciones de control oficial impuestas por el Japón

42. El representante de Nueva Zelanda recordó que la cuestión de las restricciones de control oficial impuestas por el Japón se había planteado por primera vez en el Comité en marzo de 2002, pero se habían estado realizando intercambios bilaterales desde 1986. En la última reunión del Comité, el Japón había indicado que había concluido el examen de su régimen de cuarentena fitosanitaria y que notificaría los cambios a los Miembros en diciembre de 2004. El representante de Nueva Zelanda preguntó si el Japón había adoptado los procedimientos necesarios para ampliar su lista de plagas no cuarentenarias en orden a incluir las plagas ya presentes en el Japón que no eran objeto de un control oficial según la definición de la CIPF.

43. El representante de los Estados Unidos señaló que su país había planteado también preocupaciones similares en reuniones anteriores del Comité y esperaba con interés examinar el informe sobre el régimen de cuarentena fitosanitaria del Japón al final del año. El representante de las Comunidades Europeas respaldó las declaraciones efectuadas por Nueva Zelanda y los Estados Unidos e instó al Japón a que ajustara sus medidas fitosanitarias a las definiciones y directrices de la CIPF.

44. El representante del Japón respondió que en diciembre de 2004 se notificarían a los Miembros los cambios introducidos en su legislación y las modificaciones se harían a más tardar en marzo de 2005.

Restricciones de la India a la importación de almendras

45. El representante de los Estados Unidos recordó que en la última reunión del Comité se había planteado el problema de las prescripciones de la India relativas a la fumigación de numerosos productos procedentes de los Estados Unidos con bromuro de metilo. Las prescripciones en materia de fumigación se habían adoptado en noviembre de 2003, pero no se habían notificado hasta enero de 2004, dos meses después de la entrada en vigor de la medida. En conversaciones bilaterales celebradas con la India se había acordado que se permitiría la entrada de almendras de los Estados Unidos, en virtud de las prescripciones anteriores en materia de importación, hasta junio de 2005. La fosfina era un tratamiento experimentado y eficaz para las plagas de cuarentena y almacenamiento relacionadas con las almendras. No obstante, los Estados Unidos estaban realizando ulteriores investigaciones para buscar soluciones a largo plazo con objeto de abordar las preocupaciones de la India.

46. El representante de la India dijo que los Estados Unidos habían facilitado información y datos sobre la eficacia de la fosfina como fumigante. Sin embargo, hasta que no se dispusiera de datos sobre el terreno las importaciones de almendras de los Estados Unidos estarían sujetas a la fumigación en el puerto entrada.

Prescripciones de Corea en materia de prueba del nivel de residuos

47. El representante de los Estados Unidos expuso su preocupación con respecto a la notificación de Corea G/SPS/N/KOR/123, que había entrado en vigor en agosto de 2003. Los cereales, las frutas y las hortalizas importados estaban sujetos a una prueba anual sobre los límites máximos de residuos

para detectar la presencia de 196 productos químicos agropecuarios y las exportaciones de los Estados Unidos se veían afectadas por esta medida. Se habían introducido modificaciones en la notificación G/SPS/N/KOR/123 mediante la publicación de las notificaciones G/SPS/N/KOR/154 y 155 en marzo de 2004, pero estas modificaciones no abordaban plenamente las preocupaciones de los Estados Unidos. Por ejemplo, Corea había propuesto en el documento G/SPS/N/KOR/154 que los alimentos importados con un registro limpio estuvieran exentos de las inspecciones de laboratorio obligatorias. Sin embargo, las exenciones propuestas no se habían introducido en la versión final del reglamento revisado.

48. Además, aunque Corea había reducido el número de productos químicos sujetos a inspección de laboratorio obligatoria de 196 a 47, se seguía aplicando un derecho de unos 500 dólares EE.UU. por cada prueba. Este derecho seguía siendo el doble del inicialmente propuesto por la Administración de Alimentos y Medicamentos de Corea en octubre de 2003. Los productores nacionales estaban sujetos solamente a un muestreo al azar y los gastos corrían a cargo del Gobierno de Corea. Las preocupaciones de los Estados Unidos estaban directamente relacionadas con la diferencia entre los derechos aplicables a las mercancías importadas y los aplicables a los productos similares producidos en Corea, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Anexo C del Acuerdo MSF. Esto constituía una infracción del principio de trato nacional de la OMC. Los Estados Unidos habían entablado consultas bilaterales con Corea y habían planteado esta cuestión varias veces en el Comité. Los esfuerzos realizados por Corea para atenuar las prescripciones restrictivas del comercio no eran suficientes.

49. El representante de las Comunidades Europeas dijo que compartía las preocupaciones de los Estados Unidos, porque las Comunidades Europeas también se habían visto afectadas por las prescripciones de Corea en materia de pruebas. Se seguían aplicando las medidas de Corea notificadas en el documento G/SPS/N/KOR/123 y las modificaciones notificadas en G/SPS/N/KOR/154 y 155 no tenían una fecha de aplicación propuesta. Las prescripciones de Corea en materia de pruebas eran desproporcionadas en relación con el riesgo y discriminatorias para los productos importados. El representante de las Comunidades Europeas pidió a Corea que suprimiera estas medidas restrictivas y las ajustara a las normas internacionales.

50. El representante de Corea indicó que llevaría algún tiempo revisar la legislación pertinente necesaria para aplicar las medidas notificadas en los documentos G/SPS/N/KOR/154 y 155. El derecho cobrado por la realización de pruebas se había reducido sustancialmente y ascendía ahora a un tercio de la cuantía anterior. Sin embargo, seguía siendo el doble del derecho propuesto en octubre de 2003 porque la industria nacional temía que éste no bastara para cubrir las pruebas establecidas en los requisitos como necesarias para garantizar la inocuidad de los alimentos. Los derechos para la realización de las pruebas se ajustarían en el futuro cuando procediera. Corea aplicaba directrices estrictas a los productos nacionales con respecto a la utilización de sustancias agroquímicas y no discriminaba entre productos importados y nacionales. El representante de Corea tomó nota de las preocupaciones de los Estados Unidos, en particular con referencia al Anexo C del Acuerdo MSF.

Condiciones impuestas por las CE para la importación de abejas

51. El representante de la Argentina expresó la constante preocupación que representaban para su país las medidas impuestas por las CE a la importación de abejas, colmenas, reinas con o sin acompañantes y material apícola. Las medidas no estaban justificadas por pruebas científicas ni por una evaluación del riesgo y no tenían en cuenta la diferente situación de los países exportadores con respecto a las plagas. En la Argentina no se habían detectado los parásitos en cuestión y estudios recientes confirmaban su ausencia. Estos estudios se habían puesto a disposición de las Comunidades Europeas y la versión final que confirmaba la ausencia del parásito en las principales regiones exportadoras se presentaría a la OIE. A pesar de haber adoptado estas medidas, se seguía restringiendo el comercio de reinas procedentes de la Argentina. La Argentina instaba a las

Comunidades Europeas a que solucionaran la cuestión con prontitud, puesto que el comercio de abejas reinas era una actividad estacional.

52. El representante de las Comunidades Europeas indicó que se habían mantenido conversaciones bilaterales con la Argentina en las que se le había explicado que estas medidas se habían adoptado para impedir la introducción de dos parásitos concretos de las abejas que representaban un riesgo serio para la población apícola de las CE. La interceptación reciente de una expedición contaminada procedente de Portugal justificaba las medidas protectoras adoptadas por las Comunidades Europeas. Aunque la Argentina había presentado ocho informes, las Comunidades Europeas no estaban todavía convencidas de que las medidas de la Argentina bastaran para garantizar una situación libre de parásitos. Los informes no indicaban de qué manera permitirían las condiciones geográficas y climáticas particulares regionalizar la provincia de Buenos Aires. Las Comunidades Europeas no estaban por el momento en condiciones de flexibilizar los controles sobre las importaciones de abejas procedentes de la Argentina. La información recibida por las Comunidades Europeas indicaba que las exportaciones de abejas de la Argentina no se habían visto afectadas durante la estación de 2004. Sin embargo, las Comunidades Europeas estaban dispuestas a examinar el efecto de sus medidas en el comercio internacional con la Argentina.

Restricciones de Indonesia a la importación de algunos productos a causa de la fiebre aftosa

53. El representante de la Argentina informó de que Indonesia seguía prohibiendo las importaciones de carne de bovino argentina. Indonesia exigía que el país de origen estuviera libre de la fiebre aftosa 12 meses antes de la expedición y sin vacunación durante los tres últimos años consecutivos. Estos requisitos iban más allá de las directrices y recomendaciones de la OIE. El representante de la Argentina pidió a Indonesia que cumpliera las recomendaciones de la OIE o presentara un análisis del riesgo para justificar sus medidas.

54. El representante del Brasil dijo que compartía las preocupaciones de la Argentina. Indonesia había prohibido las importaciones de soja y productos de soja procedentes de zonas libres de la fiebre aftosa con vacunación del Brasil. Las medidas de Indonesia eran incompatibles con las directrices y recomendaciones de la OIE y con el artículo 6 del Acuerdo MSF.

55. El representante de Indonesia explicó que cualquier país que deseara exportar a Indonesia debía estar libre de fiebre aftosa y de peste bovina, según lo estipulado en el Decreto del Ministerio de Agricultura de Indonesia de 1992. Los países que cumplían estos requisitos estaban autorizados a exportar a Indonesia. Con respecto a la Argentina, se habían permitido las importaciones al ser declarado el país libre de fiebre aftosa en el año 2000. Sin embargo, luego se había registrado un brote de la enfermedad y se habían suspendido. La OIE no había declarado a la Argentina y el Brasil libres de fiebre aftosa sin vacunación. Las mismas condiciones eran aplicables también a la soja y sus productos y se permitirían las importaciones una vez que los brotes estuvieran bajo control.

Restricciones impuestas por Panamá a los productos lácteos

56. El representante de la Argentina informó al Comité de que había recibido noticias positivas sobre la cuestión de las restricciones impuestas por Panamá a los productos lácteos y abrigaba la esperanza de encontrar una solución antes de la siguiente reunión del Comité.

57. El representante de Panamá dijo que se habían celebrado consultas bilaterales con la Argentina antes de la reunión del Comité y que era optimista acerca de la solución de esta cuestión.

Restricciones impuestas por los Emiratos Árabes Unidos y Qatar a la importación de aceite de oliva español

58. El representante de las Comunidades Europeas señaló que se habían mantenido consultas bilaterales con diversos países del Golfo antes de la reunión para abordar las restricciones impuestas por los Emiratos Árabes Unidos, Qatar, Omán, Bahrein y Kuwait. Las Comunidades Europeas tenían la esperanza de que se resolviera rápidamente la cuestión y también se celebrarían reuniones bilaterales con Omán y Kuwait. La cuestión del aceite de oliva español contaminado había sido un incidente aislado que se había producido en 2001. El Estado de las CE afectado había controlado la situación en el plazo de un mes desde el incidente y ahora estaba exportando a más de 70 países de todo el mundo.

Restricciones impuestas por la India a la importación de aves vivas, carne fresca y otros productos de origen animal a causa de la influenza aviar

59. El representante de las Comunidades Europeas expresó su preocupación por el hecho de que la India seguía imponiendo una prohibición a la importación de animales vivos y a una serie de productos de origen animal debido al riesgo de entrada en la India de la influenza aviar altamente patógena. La India había publicado dos notificaciones, el 7 de julio y el 6 de agosto, informando a los Miembros de la flexibilización de la prohibición con respecto a una serie de productos. Sin embargo, la prohibición no guardaba proporción con el riesgo y no había una base científica para algunas de las medidas impuestas por la India. La prohibición se debía limitar a las regiones afectadas por la enfermedad, siguiendo las directrices y recomendaciones de la OIE. Las Comunidades Europeas habían sido declarados libres de influenza aviar altamente patógena por la OIE y se habían adoptado medidas de salvaguardia para proteger y mantener esta situación sanitaria. Se pidió a la India que examinara su prohibición y pusiera sus medidas en conformidad con el Acuerdo MSF.

60. El representante de la India declaró que la prohibición era una medida temporal que se había impuesto debido al brote de influenza aviar en todo el mundo. El predominio de la industria avícola familiar y las cifras que ello representaba haría imposible la lucha contra la enfermedad si se propagara a la India. La situación había estado sometida a un examen constante desde la imposición de la prohibición en febrero de 2004. La prohibición de las importaciones de aves de corral con vacunación y de huevos libres de patógenos específicos se había levantado en julio de 2004. Un examen posterior por un grupo de expertos había dado lugar al mantenimiento de la prohibición de las importaciones de ciertos productos, como las aves de corral vivas, los productos avícolas no elaborados y la carne de cerdo. Sin embargo, se permitía la entrada de productos elaborados procedentes de países infectados por la influenza aviar altamente patógena y la situación se seguiría vigilando.

c) Examen de notificaciones específicas recibidas

Reglamento de las CE sobre la ocratoxina A en el café (G/SPS/N/EEC/247)

61. El representante de Colombia informó de que las Comunidades Europeas habían respondido a las preguntas de Colombia expuestas en el documento G/SPS/GEN/475. La respuesta de las CE figuraba en el documento G/SPS/GEN/490 y explicaba que Alemania había tenido la posibilidad de fijar niveles máximos de ocratoxina A para el café tostado soluble, ya que las normas armonizadas de las CE no se habían establecido aún. El 1º de septiembre de 2004, las Comunidades Europeas habían publicado el documento G/SPS/N/EEC/247, en el que notificaban a los Miembros la propuesta de establecer niveles máximos de ocratoxina A para el café tostado y soluble.

62. Colombia seguía estando preocupada por las repercusiones de las medidas en la comercialización del café en Europa y había planteado diversas cuestiones expuestas en el documento

G/SPS/GEN/515. Solicitó a las Comunidades Europeas que explicaran por qué se habían establecido niveles máximos para la ocratoxina A en el café cuando en la alimentación europea éste aportaba sólo el 8 por ciento de la ingesta de ocratoxina A, en comparación con los cereales y sus productos, que aportaban el 50 por ciento. Pidió a las Comunidades Europeas que dieran la justificación científica de los niveles máximos de ocratoxina A establecidos para el café, así como una explicación del método utilizado para determinar dichos niveles. También se pidió a las Comunidades Europeas que explicaran por qué los niveles máximos de ocratoxina A eran los mismos para el café y para los cereales y sus productos, cuando la ingesta de esta sustancia era más alta en los cereales y sus productos que en el café. Por otra parte, si los niveles de ocratoxina A en la cerveza se controlaban indirectamente mediante su componente principal, la malta, se preguntaba por qué no se hacía lo mismo con los niveles de ocratoxina A en el café soluble mediante su componente principal, el café tostado. Por último, se pidió a las Comunidades Europeas que explicaran por qué había necesidad de proteger la salud pública con respecto al café y no a la cerveza.

63. El representante de Colombia propuso que las Comunidades Europeas consultaran los estudios sobre la toxicología de la ocratoxina A como punto de partida para establecer niveles máximos en el café verde. Al establecer niveles máximos de ocratoxina A para el café verde se tendría que reglamentar la totalidad de la cadena de producción, lo que sería poco práctico y contraproducente, puesto que se necesitarían infraestructura e instalaciones de almacenamiento adicionales. Por otra parte, durante los prolongados períodos de almacenamiento aumentaría el riesgo de formación de micotoxinas, debido al proceso de condensación y rehumidificación en los granos. No se debían establecer niveles máximos de ocratoxina A hasta que no se dispusiera de una justificación científica. El representante de Colombia pidió al Codex Alimentarius que examinara la cuestión de los niveles máximos de ocratoxina A para el café en el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA).

64. Los representantes de Bolivia, el Brasil, Chile, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Kenya, el Perú y la República Dominicana respaldaron las declaraciones de Colombia y pidieron una copia de la respuesta de las CE a las preguntas de ésta. El representante de Chile señaló que el Comité debía incluir esta cuestión en el procedimiento de vigilancia de la utilización de las normas internacionales.

65. El representante del Codex Alimentarius informó de que se habían realizado pocos progresos sobre esta cuestión en el Codex desde la reunión de marzo del Comité MSF. El Codex no había establecido límites máximos de residuos (LMR) para los cafés verde y tostado, pero llevaba varios años en la labor de establecer LMR para los cereales. Sin embargo, estaba todavía en la fase de elaboración por falta de consenso sobre los límites numéricos. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos había solicitado al JECFA que examinara las evaluaciones del riesgo relacionado con la ocratoxina A para 2006. En la última reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos se había propuesto una nueva tarea para el Codex a saber, elaborar un código de prácticas para reducir la contaminación del café y el cacao por micotoxinas. Esta propuesta se debatiría en la siguiente reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos en abril de 2005.

66. El representante de las Comunidades Europeas explicó que, una vez establecidas normas armonizadas de las CE, las normas nacionales dejaban de ser efectivas. Desde la perspectiva del país exportador, las normas armonizadas de las CE tenían la ventaja de ser menos exigentes que las normas nacionales de muchos Estados miembros. Las Comunidades Europeas facilitarían su respuesta a las preguntas de Colombia a través de la Secretaría y el sitio Web de la Comisión Europea contenía información sobre la metodología utilizada para la determinación del nivel máximo de ocratoxina A en el café.

67. El proyecto de reglamento de las CE comprendía el café molido y tostado, pero no el verde y el soluble. Ya se habían establecido los LMR de ocratoxina A para los cereales y sus subproductos y para las uvas. Por otra parte, se habían propuesto LMR para el vino y las bebidas a base de vino. Si bien en algunos estudios se había llegado a la conclusión de que los cereales y sus productos eran la fuente principal de exposición del consumidor a la ocratoxina A, el vino, el zumo de uva y el café tostado y soluble también contribuían de manera significativa a dicha exposición. Las Comunidades Europeas volverían a evaluar su decisión tomando como base los resultados de los estudios toxicológicos sobre la ocratoxina A que estarían disponibles en 2006.

Reglamento de las CE sobre las aflatoxinas y la ocratoxina A en los alimentos para lactantes y niños de corta edad (G/SPS/N/EEC/223/Add.1)

68. El representante de China expresó su preocupación por la notificación de las CE G/SPS/N/EEC/223 y el addendum sobre las aflatoxinas y la ocratoxina A en los alimentos para lactantes y niños de corta edad. En los estudios realizados por el JECFA se llegaba a la conclusión de que el nivel aceptable de riesgo era el mismo cuando el nivel de aflatoxina B1 se reducía de 20 a 10 mg/kg y el de aflatoxina M1 de 0,5 a 0,05 mg/kg. Cualquier reducción ulterior de los niveles de las aflatoxinas B1 y M1 no tendría efectos significativos en la seguridad de la salud pública. Además, el JECFA, en su 37ª reunión, había establecido una ingesta semanal de ocratoxina A de 112 mg/kg. Posteriormente, en su 44ª reunión el JECFA había disminuido esta ingesta mínima a 100 mg/kg y la había mantenido inalterada en su 56ª reunión, basándose en los resultados de las evaluaciones del riesgo realizadas en relación con el contenido de ocratoxina A en los cereales y sus productos. Se pidió a las Comunidades Europeas que presentaran una justificación científica de sus medidas y examinaran el efecto de éstas en el comercio internacional.

69. El representante de las Comunidades Europeas señaló que el reglamento de las CE por el que se modificaba el Reglamento 466/2001 de la Comisión sobre las aflatoxinas y la ocratoxina A en los alimentos para lactantes y niños de corta edad se aplicaba a los productos comercializados en los mercados comunitarios y había entrado en vigor el 1º de noviembre de 2004. China no había presentado observaciones durante el período destinado a ello; no obstante, sus observaciones se tendrían en cuenta y se le facilitaría una respuesta por escrito. Los estudios del JECFA mencionados se basaban en niveles de ingesta de adultos, y no en los de lactantes. Por consiguiente, las Comunidades Europeas consideraban necesario establecer niveles máximos de aflatoxinas B1 y M1 y de ocratoxina A para lactantes y niños de corta edad. Estos niveles máximos se podían alcanzar y estaban respaldados por datos. Por otra parte, apenas tenían repercusiones comerciales, puesto que los alimentos acabados para lactantes y niños de corta edad no se comercializaban en cantidades significativas.

Normas y especificaciones del Japón para productos alimenticios y aditivos (G/SPS/N/JPN/121)

70. El representante de China señaló a la atención la notificación del Japón G/SPS/N/JPN/121 sobre los LMR propuestos para el fungicida boscalid. Los productos afectados por los LMR propuestos incluían algunos de origen animal, aunque el boscalid sólo se utilizaba en un pequeño número de productos, como la soja y las frutas. Por otra parte, los LMR para el boscalid variaban en función de los distintos productos, por ejemplo era de 15 ppm para las fresas, mientras que para otros productos era de 3,5 ppm. El representante de China pidió al Japón que explicara estas diferencias y proporcionara pruebas científicas que justificaran el establecimiento de LMR para el boscalid.

71. El representante del Japón dijo que sus medidas se basaban en parte en las normas adoptadas por la Agencia para la Protección del Medio Ambiente (EPA) de los Estados Unidos para el boscalid, con inclusión de los productos que se veían afectados por los LMR. Dado que el boscalid era un producto químico destinado a la agricultura registrado recientemente en el Japón, había que establecer LMR para garantizar la inocuidad de los alimentos. Al establecer los LMR también se habían tenido

en cuenta los datos internos y esto explicaba por qué había diferencias entre los LMR del Japón y los de los Estados Unidos.

Norma de los Estados Unidos sobre materiales procedentes de animales de la especie bovina (G/SPS/N/USA/933) y prescripciones de los Estados Unidos sobre el mantenimiento de registros (G/SPS/N/USA/934)

72. El representante de la Argentina dijo que las notificaciones G/SPS/N/USA/933 y 934 se habían publicado como ordinarias, pero eran de aplicación inmediata y obligatoria a pesar de que daban un margen de tiempo para la formulación de observaciones. Por otra parte, la Argentina estaba reconocida como libre de EEB, pero tenía que cumplir los mismos requisitos que se imponían a los países afectados por esta enfermedad. Pidió que los Estados Unidos reconocieran las distintas situaciones de los Miembros con respecto a la enfermedad, según lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo MSF.

73. El representante de China expuso sus preocupaciones por las medidas de los Estados Unidos notificadas en los documentos G/SPS/N/USA/933 y 934. La designación de los productos era demasiado general y se debían incluir los códigos arancelarios del SA para los productos abarcados por esas medidas. Las notificaciones incluían en general a todos los interlocutores comerciales que exportaban alimentos destinados al consumo humano y cosméticos a los Estados Unidos sin tener en cuenta la situación con respecto a la EEB de los distintos países o regiones. No había necesidad de imponer restricciones con respecto a los productos procedentes de los países libres de EEB ni se debía exigir a los fabricantes que mantuvieran los registros pertinentes. Estas medidas dificultaban el comercio internacional y los Estados Unidos debían proporcionar una justificación científica para su alejamiento de las normas internacionales y modificar sus medidas en consecuencia.

74. El representante de los Estados Unidos explicó que la notificación G/SPS/N/USA/933 prohibía el uso de materiales procedentes de animales de la especie bovina en los alimentos destinados al consumo humano, incluidos los suplementos dietéticos y los cosméticos. Entre los materiales de bovinos prohibidos figuraban los materiales de riesgo especificado, como el cerebro y el tejido espinal, el intestino delgado de todos los animales de la especie bovina, los materiales procedentes de ganado caído, los materiales procedentes de ganado no examinado y aprobado para consumo humano y la carne de bovino obtenida mediante separación mecánica. Estas restricciones se habían introducido para reducir el riesgo asociado con la EEB y su variante humana, la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob. La Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) había publicado una norma final transitoria con efectividad inmediata y un período de 90 días para la formulación de observaciones, que concluiría el 12 de octubre de 2004, y considerarían la posibilidad de modificar la norma final basándose en las observaciones recibidas. Las prescripciones relativas a los materiales prohibidos procedentes de animales de la especie bovina se habían impuesto sin excepción a todos los productos o ingredientes de productos fabricados en los Estados Unidos o importados al país. Sin embargo, los Estados Unidos reconocían que tal vez habría que examinar la situación de un país con respecto a la EEB cuando se elaborara la norma final. A este efecto, los Estados Unidos pidieron que se formularan observaciones sobre la cuestión de la equivalencia en relación con los requisitos de gestión del riesgo de EEB, así como sobre las normas que se habrían de aplicar cuando se determinara la situación de otro país con respecto a la EEB, y se estableciera una exención para los países libres de esta enfermedad. La FDA y el Departamento de Agricultura estaban trabajando para formular una posición armonizada de los Estados Unidos en cuanto a la exención de ciertos países de los respectivos requisitos relativos a la EEB, que podría basarse, al menos en parte, en la situación de un país en relación con la EEB determinada por la OIE.

75. La notificación G/SPS/N/USA/934 se había publicado al mismo tiempo que la G/SPS/N/USA/933 y exigía a los fabricantes y elaboradores de alimentos destinados al consumo humano y cosméticos fabricados a partir de material procedente de animales de la especie bovina,

elaborados con él o que lo contuviera, que establecieran y mantuvieran registros demostrando que los alimentos y los cosméticos cumplían la norma final. El período para la formulación de observaciones sobre la norma propuesta relativa al mantenimiento de registros había concluido el 13 de agosto y en ese momento se estaban examinando las observaciones. Los Estados Unidos notificarían al Comité los cambios incorporados a la norma final transitoria. Los Estados Unidos incluirían los códigos SA solicitados por China mediante un corrigendum de las dos notificaciones.

Propuesta de reglamento de las CE relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas (G/SPS/N/EEC/196/Add.1)

76. El representante de la Argentina señaló a la atención la notificación de las CE G/SPS/N/EEC/196/Add 1, orientada a unificar y simplificar las directivas vigentes de las CE sobre los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal. La norma propuesta afectaría seriamente a las exportaciones agroalimentarias de los países en desarrollo. Despertaba particular preocupación la aplicación por parte de las CE del nivel cero por defecto como LMR para los productos que no habían sido autorizados o para los cuales no se disponía de datos suficientes que demostraran la inocuidad de los residuos. Esta prescripción se aplicaba por motivos económicos, más que por consideraciones de inocuidad de los alimentos. Además, las Comunidades Europeas no habían aceptado muchos de los LMR establecidos por el Codex, en particular los anteriores a 1990. Las Comunidades Europeas debían proporcionar una justificación científica para su alejamiento de las normas internacionales, así como examinar las repercusiones económicas de la aplicación del reglamento propuesto en sus interlocutores comerciales.

77. Los representantes de Bolivia, el Brasil, Chile, China, Colombia, Cuba, Honduras, México, el Paraguay y el Uruguay se hicieron eco de las preocupaciones planteadas por la Argentina. Los representantes de Chile y Cuba preguntaron cuál era la metodología que se había utilizado para establecer el límite de detección por defecto.

78. El representante de Filipinas, en nombre de los países de la ASEAN, respaldó la declaración de la Argentina y preguntó por qué las Comunidades Europeas no habían adoptado las normas pertinentes del Codex. Si las Comunidades Europeas adoptaban un nivel más elevado de protección del que se podía obtener mediante las normas del Codex, debían proporcionar una evaluación del riesgo. Por otra parte, los países en desarrollo carecían de capacidad tecnológica y analítica para aplicar el nuevo método por defecto y esto podría tener repercusiones económicas adversas para ellos.

79. El representante de las Comunidades Europeas explicó que se había recopilado una lista de todos los documentos disponibles sobre evaluaciones del riesgo para los LMR aprobados, con inclusión de los LMR para plaguicidas aprobados hacía muchos años. Algunas de las evaluaciones del riesgo ya no eran pertinentes, por lo que había que realizar una nueva evaluación de los plaguicidas. Se había pedido a la industria que facilitara los datos científicos y técnicos pertinentes para realizar estas evaluaciones del riesgo. Sin embargo, la industria ya no estaba interesada en seguir comercializando algunos de los antiguos plaguicidas y no deseaba financiar la investigación. Por consiguiente, estos plaguicidas se habían retirado de la lista y se había establecido para ellos un nivel de residuos por defecto. Sin embargo, las Comunidades Europeas permitirían el uso de estos plaguicidas si los interlocutores comerciales interesados proporcionaban las evaluaciones del riesgo pertinentes. El representante de las Comunidades Europeas pidió a la Argentina que presentara sus preguntas por escrito a fin de poder facilitar una respuesta detallada por escrito a todos los Miembros interesados.

Falta de notificación por la India de diversas medidas sanitarias y fitosanitarias

80. El representante de los Estados Unidos recordó que había planteado la cuestión del cumplimiento por la India de las obligaciones en materia de transparencia en las reuniones anteriores

del Comité durante el presente año. Los Estados Unidos seguían preocupados por los efectos de la falta de notificación de la India de sus medidas relativas a las exportaciones de los Estados Unidos. La falta de transparencia de la India creaba incertidumbre entre los exportadores. Se pidió a la India que notificara sus medidas sanitarias y fitosanitarias y que dejara un plazo prudencial para la formulación de observaciones.

81. El representante de las Comunidades Europeas dijo que compartía las preocupaciones de los Estados Unidos y al mismo tiempo instó a todos los Miembros a que notificaran sus medidas sanitarias y fitosanitarias. Se había celebrado una reunión bilateral con la India y las Comunidades Europeas eran optimistas con respecto a la mejora del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de la India.

82. El representante de la India dijo que su país concedía una gran importancia a las disposiciones del Acuerdo MSF en materia de transparencia y garantizaba que cumpliría sus obligaciones.

Notificación de los Miembros sobre la aplicación de la NIMF N° 15

83. El representante de las Comunidades Europeas dijo que algunos Miembros habían informado al Comité de su intención de aplicar prescripciones al material de embalaje de madera basadas en la NIMF N° 15. Estas prescripciones para el material de embalaje de madera abarcarían también los barriles y cubas de madera que contenían licores destilados y otras bebidas alcohólicas. Aunque la NIMF N° 15 no era clara en cuanto a la cobertura de los productos, proporcionaba orientación sobre los que se podían excluir, como la madera elaborada. Los barriles y cubas de madera tradicionalmente utilizados para contener licores destilados y vino estaban sujetos a un tratamiento térmico a 100°C durante 40 minutos, superando las directrices de la NIMF que eran de 56°C durante 30 minutos.

84. Era evidente que los redactores de la NIMF N° 15 no tenían intención de incluir los barriles de madera utilizados para contener bebidas alcohólicas, como los licores. Algunos países habían indicado claramente en su legislación nacional que la NIMF N° 15 no era aplicable a los barriles de madera que contenían licores. Las Comunidades Europeas señalaron que la CIPF estaba organizando un seminario mundial de capacitación en 2005 para explicar la aplicación de la NIMF N° 15, pero pidió a la CIPF que aclarara el asunto lo antes posible en orden a permitir la continuidad del comercio.

d) Información sobre la resolución de cuestiones

Restricciones a la exportación de las CE debidas a la EEB

85. El representante de las Comunidades Europeas informó al Comité de que varios Miembros de la OMC habían examinado sus prohibiciones sobre los productos de bovino y rumiantes pequeños procedentes de las CE y las habían sustituido por prescripciones específicas conformes a las normas de la OIE. Las CE instaron a todos los Miembros que no lo hubieran hecho a que ajustaran su reglamentación a las normas de la OIE.

86. El representante los Estados Unidos señaló que algunos Miembros estaban examinando las restricciones que aplicaban a la importación de carne de bovino procedente de los Estados Unidos y alentó también a todos los Miembros que todavía no lo habían hecho a que ajustaran su reglamentación a las normas de la OIE.

Restricciones a la exportación de las CE debidas a la peste porcina clásica

87. El representante de las Comunidades Europeas recordó que las Comunidades habían pedido a los Miembros en ocasiones anteriores que se adhirieran a los principios de regionalización y que

reconocieran la situación de libres de enfermedad de los Estados miembros de las CE. Varios Miembros habían suprimido sus restricciones sobre algunos Estados miembros comunitarios. Las Comunidades Europeas facilitarían a los Miembros de la OMC toda la información necesaria para demostrar su situación de libre de la enfermedad.

Decisión de los Estados Unidos de eliminar a Francia de la lista de países autorizados a exportar determinadas carnes y productos cárnicos

88. El representante de las Comunidades Europeas informó de que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos había llevado a cabo inspecciones en Francia y había llegado a la conclusión de que el sistema normativo francés cumplía los requisitos de los Estados Unidos y que Francia podía exportar a su país productos a base de carne. Las Comunidades Europeas deseaban seguir manteniendo buenas relaciones con los Estados Unidos, de manera que no se adoptasen en el futuro medidas más restrictivas de lo necesario.

89. El representante de los Estados Unidos dijo que en septiembre y octubre se había realizado una auditoría de seguimiento en la sede del servicio de inspección francés, tres oficinas locales y cuatro establecimientos. La auditoría había llegado a la conclusión de que los establecimientos franceses cumplían las prescripciones de los Estados Unidos y el 15 de octubre de 2004 se había levantado la suspensión impuesta a los productos franceses a base de carne.

Prescripciones de Suiza sobre la importación de carne y huevos

90. El representante de Suiza informó al Comité de que el punto 150 del documento G/SPS/GEN/204/Rev.4 relativo a las prescripciones de Suiza sobre la importación de carne y huevos se había resuelto. Los Estados Unidos habían planteado esta preocupación comercial y se habían incorporado cambios sustanciales al reglamento para tener en cuenta las observaciones recibidas durante el proceso de consulta pública. Estos cambios se habían notificado al Comité OTC en 1999 y no se habían vuelto a plantear cuestiones sanitarias o fitosanitarias. El representante de los Estados Unidos coincidió en que la cuestión estaba resuelta.

Medidas de Suiza sobre el trigo, el centeno y el triticale (G/SPS/N/CHE/5)

91. El representante de Suiza dijo que la Argentina había planteado el punto 151 del documento G/SPS/GEN/204/Rev.4 relativo a las medidas de Suiza sobre el trigo, el centeno y el triticale en 1997. En ese momento la cuestión estaba resuelta, porque la Argentina estaba libre de *Triticale indica* y, por consiguiente, la medida no era aplicable. El representante de la Argentina coincidió en que la cuestión estaba resuelta.

IV. FUNCIONAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

92. El Presidente señaló a la atención de los Miembros los documentos distribuidos por la Secretaría para fomentar la transparencia en el marco del Acuerdo MSF. Entre ellos figuraban la lista de organismos nacionales encargados de la notificación (G/SPS/NNA/7), la lista de servicios de información sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (G/SPS/ENQ/17), una información actualizada sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia (G/SPS/GEN/27/Rev.13) y los resúmenes mensuales de las notificaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias (G/SPS/GEN/507, 509, 511 y 516).

93. La Secretaría informó a los Miembros de que durante el año se habían recibido ocho suplementos sobre traducciones no oficiales. Aunque el número de notificaciones a la OMC crecía de manera uniforme, había todavía numerosos Miembros que aún no habían notificado a la Organización

los cambios en sus reglamentos. Por consiguiente, se instaba a los Miembros a que cumplieran sus obligaciones para aumentar la transparencia.

94. En respuesta al representante de Kenya que había preguntado por qué un gran número de países no estaba cumpliendo sus obligaciones en materia de transparencia, el Presidente recordó que en una reunión especial sobre el funcionamiento de los servicios de información celebrada el pasado mes de octubre se habían destacado cuestiones y problemas relativos a las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF. Además, la Secretaría había realizado numerosas actividades de asistencia técnica desde 1995, relativas a las disposiciones en materia de transparencia. Si estas actividades no eran eficaces para ayudar a los Miembros a cumplir sus obligaciones al respecto, el Comité tal vez necesitase entonces examinar otras soluciones.

95. La Secretaría dijo que era responsabilidad de los Miembros garantizar la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF. Los Miembros disponían de un manual y un CD-ROM sobre la manera de aplicar estas disposiciones como ayuda para cumplir sus obligaciones en esta esfera. Por otra parte, el Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica (JITAP) proporcionaría capacitación a 16 países africanos sobre el funcionamiento de los servicios de información MSF en 2005.

96. El representante de Mauricio dijo que para los países en desarrollo era importante el intercambio con otros países en desarrollo de información y experiencias sobre la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia. En ese sentido, Mauricio había participado en talleres sobre las disposiciones en materia de transparencia de diversos países de África y el Caribe, así como en una videoconferencia con distintos países asiáticos.

97. En respuesta a una pregunta del representante de Antigua y Barbuda sobre el momento apropiado para que un país notificara sus medidas a la OMC, la Secretaría respondió que se debía realizar lo antes posible una vez que se disponía del proyecto de texto de reglamento, de manera que se pudieran incorporar al proyecto modificaciones basadas en las observaciones recibidas de los interlocutores comerciales.

V. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

Informe del Presidente sobre la reunión informal

98. El Presidente informó de que el Comité había debatido cuatro puntos durante la reunión: 1) el análisis del procedimiento destinado a aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros; 2) las propuestas sobre trato especial y diferenciado remitidas al Comité MSF por el Consejo General; 3) otras propuestas de trato especial y diferenciado; y 4) el proyecto de creación de una base de datos sobre notificaciones/preocupaciones comerciales específicas relativas a las MSF.

99. Con respecto al procedimiento destinado a aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado, el Comité había examinado dos nuevas propuestas. El representante de Antigua y Barbuda había propuesto una revisión de la etapa 7 del análisis del procedimiento de la Secretaría (G/SPS/W/156), mientras que el Canadá había presentado una propuesta revisada basada en las deliberaciones mantenidas con Malasia en respuesta a las preocupaciones que había planteado en la reunión de junio (G/SPS/W/155).

100. Varios delegados habían señalado que podían respaldar los cambios propuestos por Antigua y Barbuda, pero que esto no alteraba de manera sustancial el contenido del procedimiento. Numerosos delegados recordaron que el Comité había examinado el documento durante más de dos años y no

deseaban aplazar más su adopción. El representante de Antigua y Barbuda insistió en que su objetivo primordial era facilitar la adopción del procedimiento y que estaba dispuesto a adoptar el texto propuesto por el Canadá. Algunos otros delegados indicaron también que estaban dispuestos a adoptar el texto propuesto por el Canadá.

101. El representante de Egipto había indicado que su país respaldaba la adopción del análisis propuesto por el Canadá y señaló que esto era sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco del párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo MSF. Además, al adoptar la propuesta del Canadá los Miembros reafirmaban que en la preparación y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias se tendrían en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros, y en particular de los países menos adelantados Miembros.

101bis El representante de la India indicó que su país también podía respaldar la adopción del análisis propuesto. Señaló que en su labor el Comité había abordado cuestiones que afectaban a la interpretación básica de las obligaciones relativas al trato especial y diferenciado. En particular, era importante que el enfoque *a posteriori* contenido en el procedimiento propuesto no sentara un precedente con respecto a la aplicación del trato especial y diferenciado y que esta práctica no prejuzgara los derechos y obligaciones de los Miembros especificados en los artículos 9 y 10 del Acuerdo MSF. Con respecto a la incompatibilidad del procedimiento propuesto con el principio de no discriminación, el representante de la India señaló que sería interesante observar la medida en que serían mutuamente excluyentes las tres opciones propuestas en las etapas 5 y 6. Propuso asimismo que el Comité examinara el procedimiento un año después de su adopción para determinar en qué medida se había logrado el objetivo previsto.

102. El Presidente informó de que en el segundo punto el Comité había examinado las cinco propuestas de trato especial y diferenciado que le había remitido el Consejo General. Los debates se habían estructurado conforme a la disposición del Acuerdo MSF que abordaba las propuestas descritas en el apéndice del documento (G/SPS/W/135).

103. El representante de México había recordado que estas propuestas sobre el trato especial y diferenciado ya se habían debatido en el pasado en el contexto de los debates del CCD y en una reunión informal conjunta CCD/Comité MSF. A este respecto, el representante de México señaló que podría ser útil que el Comité examinara los debates anteriores con objeto de estar en mejores condiciones de lograr progresos en algunas de estas cuestiones.

104. El representante del Canadá había señalado que el Comité podía informar al Consejo General de progresos modestos, pero reales, sobre diversos aspectos de las propuestas relativas al trato especial y diferenciado que se estaban examinando. Con respecto a la propuesta presentada por el Grupo Africano, que sugería la creación de un servicio perteneciente al Fondo Fiduciario Global, el representante del Canadá había recordado que el Servicio de Elaboración de Normas y Fomento del Comercio se había creado en septiembre de 2002 tras el compromiso asumido por los Directores Generales de la OMS, la FAO, la OMC, la OIE y el Banco Mundial en la Conferencia Ministerial de Doha de mejorar la capacidad de los países en desarrollo en la esfera de las normas mediante la cooperación entre las instituciones competentes en actividades relacionadas con las cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

105. El representante del Canadá había señalado que algunas otras propuestas abordaban la aplicación del párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo, con arreglo al cual los Miembros "deberán fomentar y facilitar la participación activa de los países en desarrollo Miembros en las organizaciones internacionales competentes". En este sentido se habían establecido varios fondos fiduciarios, que estaban utilizando las organizaciones internacionales de normalización mencionadas en el Acuerdo MSF para financiar la participación de delegados procedentes de países menos adelantados y países en desarrollo Miembros en las actividades de normalización. Por otra parte, el representante del

Canadá había señalado que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos había contribuido al proyecto del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) que financiaba la participación de delegados procedentes de la región de América Latina y el Caribe en las reuniones del Comité MSF. El representante de las Comunidades Europeas había estado de acuerdo en que se podían comunicar progresos como resultado de las contribuciones financieras de los Miembros, con inclusión de las Comunidades Europeas, al fondo fiduciario del Codex y otros fondos semejantes.

106. El Presidente había propuesto que el Comité siguiera debatiendo estas cuestiones en una reunión informal que se celebraría inmediatamente antes de la reunión de marzo, para examinar las propuestas de conformidad con las disposiciones del Acuerdo MSF a las cuales se referían y tomar nota de debates anteriores.

107. No hubo un debate sustantivo sobre el punto 3 relativo a otras propuestas de trato especial y diferenciado en la reunión informal.

108. El Presidente informó de que, sobre el punto 4, el Comité había intercambiado opiniones en relación con un posible proyecto de base de datos sobre notificaciones/preocupaciones comerciales específicas relativas a las MSF, que se podría poner a disposición de todos en el sitio Web de la OMC.

109. Si bien reconocían la importancia de crear una base de datos de notificaciones, los representantes del Ecuador y México habían señalado que todos los Miembros tenían que cumplir en primer lugar sus obligaciones en materia de transparencia y que había que realizar esfuerzos para garantizar que los Miembros notificaran sus propuestas de reglamentos MSF. Esto garantizaría que la información presentada en la base de datos fuera lo más completa posible. El representante de Jamaica había indicado que la creación de una base de datos de ese tipo serviría como instrumento de información para los países en desarrollo y podría ayudarlos a cumplir su obligación de notificar las medidas sanitarias y fitosanitarias. El representante de Nueva Zelanda había observado que podría ser útil realizar un análisis de rentabilidad para evaluar las ventajas de crear una base de datos de notificaciones MSF.

110. La Secretaría había aclarado que la base de datos sobre notificaciones/preocupaciones comerciales específicas relativas a las MSF tendría por objeto para ayudar a la Secretaría a gestionar mejor el número de notificaciones y también a vincular éstas con las preocupaciones comerciales específicas planteadas. El objetivo de las consultas había sido solicitar la opinión de los Miembros, y en particular de los países en desarrollo Miembros, sobre la manera en que dicha base de datos podría ayudar mejor a los Miembros a realizar su labor relativa a las MSF.

111. Tras el informe del Presidente, el representante de Kenya observó que el mandato relativo al trato especial y diferenciado no se había cumplido plenamente y, por consiguiente, el Comité MSF no podía informar al Consejo General de ningún progreso sobre esta cuestión. El Presidente recordó que su informe reflejaba con claridad que determinados Miembros consideraban poder comunicar progresos positivos. Esto no indicaba de ninguna manera que el Comité estuviera de acuerdo en que se podía informar al Consejo General de progresos positivos. El representante del Canadá dijo que había indicado claramente que se podían comunicar progresos modestos en un determinado número de esferas, en particular con respecto a los elementos específicos de la propuesta del Grupo Africano.

a) Análisis de la propuesta del Canadá (G/SPS/W/155)

112. El Presidente propuso que el Comité adoptara el análisis del procedimiento para mejorar la transparencia del trato especial y diferenciado sobre la base de la propuesta revisada del Canadá.

113. Los representantes de las Comunidades Europeas, la India, Jamaica y Honduras en nombre de la región de América Central estaban a favor de la adopción.

114. No hubo objeciones y **la propuesta fue adoptada por el Comité.**

b) *Cuestiones remitidas por el Consejo General*

115. El representante de la India recordó que los países en desarrollo habían presentado estas cuestiones en el marco del mandato de Doha para hacer que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado fueran más precisas, eficaces y operativas. El Comité debía esforzarse por cumplir este mandato y no sería apropiado informar en ese momento de que se habían realizado progresos sobre estas cuestiones. Se debía seguir debatiendo esta cuestión en otra reunión informal.

116. El Presidente informó de que sería útil celebrar una reunión informal el próximo mes de marzo e invitó a los Miembros a aportar ideas específicas sobre la manera de seguir adelante con esta cuestión.

VI. EQUIVALENCIA (ARTÍCULO 4)

a) Información de los Miembros sobre sus experiencias

117. No se facilitó información sobre las experiencias de los Miembros en este punto del orden del día.

b) Información de las organizaciones observadoras pertinentes

118. El representante de la Comisión del Codex Alimentarius (Codex) resumió la labor relativa a las directrices adoptadas en 2003 y la determinación de la equivalencia de medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos que la Comisión del Codex había aceptado realizar. Esta labor adoptaría la forma de apéndices y cubriría: i) una evaluación sobre las medidas que iban a ser objeto de una determinación de la equivalencia; ii) la documentación necesaria para evaluar la presentación de solicitudes para la determinación de la equivalencia; iii) las condiciones para las visitas *in situ* de las autoridades de los países importadores que estuvieran realizando una determinación de la equivalencia; iv) la determinación de "una base objetiva de comparación"; v) más detalles sobre el proceso de determinación de la equivalencia; y vi) información relativa a la asistencia técnica que habrían de facilitar los países importadores a los exportadores. El trabajo sobre los nuevos apéndices se debatiría en la reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, que se celebraría en Melbourne en diciembre de 2004.

119. El representante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) informó de que la CIPF había redactado una norma sobre directrices relativas al concepto de equivalencia de las medidas fitosanitarias y su aplicación en el comercio internacional. La norma se había presentado a todos los Miembros de la FAO el 15 de junio de 2004 para la formulación de observaciones. El Comité de Normas examinaría el texto y las observaciones formuladas durante el mes de noviembre y, cuando procediera, introduciría modificaciones. El Comité de Normas decidiría luego si había que presentar la norma a la siguiente reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) para su examen y adopción. La siguiente reunión de la CIMF estaba prevista para abril de 2005.

VII. ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES (ARTÍCULO 6)

a) Información sobre la reunión informal

120. El Presidente informó de que, en la reunión informal sobre la aclaración del artículo 6, los debates del Comité se habían concentrado en las cuestiones planteadas en tres propuestas específicas presentadas por Chile (G/SPS/W/164), Nueva Zelandia (G/SPS/W/151) y el Perú (G/SPS/W/148) y

sobre las preguntas del Presidente que se habían distribuido a los Miembros con antelación a la reunión informal.

121. El representante del Perú había observado que muchos Miembros encontraban dificultades para llevar a cabo la aplicación del artículo 6 y había propuesto, junto con otros Miembros, que el Comité trabajara en la elaboración de directrices claras sobre los procedimientos y plazos específicos para abordar esta cuestión. Al mismo tiempo, el Comité debía, en opinión del Perú, alentar a la OIE y a la CIPF a realizar una labor complementaria en sus respectivas esferas de competencia.

122. El representante de Nueva Zelanda había sugerido que la identificación continua y más precisa de los problemas que afrontaban algunos Miembros en la aplicación del artículo 6 era un primer paso importante que facilitaría la determinación de las soluciones más apropiadas. A este respecto, los Miembros debían intercambiar toda la información posible sobre sus experiencias en materia de regionalización. Sin embargo, Nueva Zelanda y otros Miembros consideraban que la formulación de normas técnicas se debía dejar en manos de los organismos internacionales de normalización apropiados. Los representantes del Japón y otros Miembros habían expresado sus preocupaciones con respecto a la idea de los plazos específicos.

123. El representante de Chile había señalado la importancia de la regionalización en la facilitación del comercio e indicado que se debía evitar la duplicación del trabajo en los organismos de normalización pertinentes. Éstos se debían concentrar en el establecimiento de directrices técnicas y científicas, mientras que el Comité debía hacerlo en las directrices administrativas, como la aportación de certeza jurídica para las condiciones de acceso a los mercados y directrices para los plazos.

124. El Presidente había informado de que existía un acuerdo amplio sobre la necesidad de evitar la duplicación del trabajo en el Comité MSF y los organismos de normalización. Era evidente que algunos aspectos de la regionalización tenían una orientación técnica y era mejor abordarlos en los organismos de normalización. Sin embargo, había habido divergencia de opiniones sobre si convenía o no que el Comité MSF estableciera directrices de procedimiento y plazos de manera semejante a lo que había hecho con la equivalencia. Una opinión era que el Comité se debía ocupar de las cuestiones relacionadas con el comercio, como el acceso a los mercados, y los organismos de normalización de la formulación de normas técnicas.

125. Otra opinión se había referido a la cuestión de la secuencia de los debates entre el Comité y los organismos de normalización. Si bien algunas delegaciones habían propuesto que estas cuestiones se examinaran de manera simultánea en el Comité y los organismos de normalización, otros opinaban que éstos debían examinar en primer lugar los aspectos relacionados con el procedimiento y después el Comité podía seguir adelante. Así se podría reducir cualquier duplicación.

126. Otra preocupación había sido la viabilidad de establecer plazos generales, como se indicaba en algunas de las propuestas.

127. Además, se había señalado que muchos países en desarrollo y menos adelantados carecían de personal calificado y de infraestructura para aplicar el concepto de regionalización y beneficiarse de él y que estos países necesitaban asistencia técnica.

128. El Presidente informó también de que algunos Miembros habían propuesto que se invitara a la OIE y la CIPF a aclarar si había duplicación del trabajo que se estaba realizando en el Comité y a explicar sus esferas de competencia con respecto a los debates del Comité sobre regionalización. El Comité señaló que estas organizaciones ya habían tenido en cuenta las solicitudes y preocupaciones del Comité.

129. En la reunión informal, la OIE había informado al Comité de la labor que estaba realizando con respecto a la regionalización o zonificación y la compartimentación. Mientras que una zona se definía claramente como parte de un país, un compartimento estaba formado por uno o más establecimientos amparados por un sistema común de gestión de la bioseguridad. Los objetivos de estos conceptos eran similares, es decir, el reconocimiento de situaciones zoonosológicas diferentes. La OIE estaba trabajando en ese momento en la ampliación de los capítulos del Código zoonosológico sobre los principios y procedimientos para el reconocimiento de las zonas libres de enfermedad. El proyecto de texto estaría disponible tras la reunión de la Comisión del Código de la OIE en enero de 2005. La OIE había pedido a sus Miembros información sobre sus experiencias en materia de regionalización. La OIE verificaba y reconocía oficialmente la situación sanitaria para cuatro enfermedades. Podría incluir otras enfermedades, pero esto repercutiría de manera significativa en los recursos financieros. La OIE había adoptado un procedimiento de vía rápida aplicable a los casos en que había un cambio en la situación de una enfermedad. En la Sesión General de la OIE de mayo de 2005 se examinaría la cuestión del reconocimiento de la regionalización.

130. El Presidente de la CIMF había informado al Comité en la reunión informal de que se habían elaborado dos normas de la CIPF sobre regionalización: La NIMF N° 4, sobre el establecimiento de zonas libres de plagas, y la NIMF N° 10, sobre zonas de producción libres de plagas. Estaba prevista la adopción de una tercera norma sobre la baja prevalencia de plagas en la reunión de la CIMF prevista para abril de 2005. La regionalización sería un punto importante del orden del día en la siguiente reunión de la CIMF y se formaría un grupo de trabajo de composición abierta sobre este tema para que analizara también la preparación de protocolos sobre la situación de libre de plagas. Se invitó a la Secretaría de la OMC y a la OIE a participar en este grupo de composición abierta.

131. En respuesta a las preguntas del Presidente sobre las funciones y responsabilidades, el representante de las Comunidades Europeas había indicado que los organismos de normalización se debían encargar de establecer directrices técnicas, mientras que el Comité debía supervisar la aplicación del artículo 6. Sin embargo, las Comunidades Europeas estaban preocupadas por las propuestas de establecer plazos que se sumaban a los que prescribían los organismos de normalización cuando formulaban normas técnicas. Cuando las Comunidades Europeas recibían una solicitud de acceso a los mercados, se hacía una evaluación del riesgo inicial y el acceso se otorgaba sobre esa base. En el caso de un brote de enfermedad o plaga en el país exportador, se imponían medidas temporales como salvaguardia, pero estas medidas se solían levantar automáticamente una vez que el brote estaba bajo control.

132. En la reunión informal, una delegación había señalado que los Miembros tal vez tuvieran interés en conocer cómo había elaborado el organismo de normalización una determinada norma técnica. Dado que el Acuerdo MSF permitía desviaciones de las normas internacionales, ésta era otra razón por la que el Comité debía intervenir en la cuestión de la regionalización.

133. Con respecto a las preguntas del Presidente sobre los plazos, la OIE había aclarado las diferencias entre plazos *técnicos* para el establecimiento de zonas (regiones) libres de enfermedades tomando como base la epidemiología de la enfermedad (por ejemplo, período largo o corto de incubación, calidad de las pruebas) y los plazos *administrativos* para el reconocimiento de dichas zonas por los Estados Miembros basándose en el suministro de la información necesaria, posibles visitas *in situ* y negociaciones entre los interlocutores comerciales. La OIE incluía en sus normas plazos técnicos, pero no administrativos.

134. En cuanto a la futura labor del Comité, en una propuesta se había señalado que el proceso de vigilancia de la utilización de normas internacionales brindaba un foro ideal para debatir las cuestiones relativas a la aplicación del artículo 6 y un medio para recomendar nuevas tareas a las organizaciones de normalización pertinentes sobre cuestiones de procedimiento. Otra propuesta había sido mantener en el orden del día un punto específico sobre regionalización y que el Comité abordara

cuestiones de procedimiento con vistas a la adopción de una decisión sobre el artículo 6 semejante a la que había adoptado sobre la equivalencia.

135. El Presidente llegó a la conclusión de que se había expresado un respaldo generalizado a la organización de un taller que examinara con detalle las cuestiones relacionadas con la aplicación de la regionalización, con la participación de la OIE y la CIPF. La Secretaría había señalado las dificultades de organizar dicho taller para marzo de 2005 y recordado que la CIPF y la OIE adelantarían su trabajo sobre la regionalización en marzo y mayo de 2005, respectivamente.

136. En respuesta al informe del Presidente, varios Miembros reiteraron sus opiniones diferentes, reflejadas en el informe. Uno recordó que la labor que se proponía en el Comité abordaría cuestiones relacionadas con el comercio, de las que en ese momento no se ocupaban los organismos de normalización, que se dedicaban únicamente a la elaboración de normas técnicas en esta esfera. Se consideraba que estas cuestiones relativas al comercio estaban directamente relacionadas con la aplicación del artículo 6 del Acuerdo. A este respecto, el Perú se ofreció a trabajar con las delegaciones interesadas en la elaboración de una propuesta de norma sobre directrices relativas a los procedimientos y los plazos. Algunos Miembros mostraron interés en conocer la respuesta que habían dado muchos de los Miembros a las cuestiones sobre el artículo 6 planteadas por el Presidente y pidieron a la Secretaría que distribuyera las respuestas recibidas.

137. Varios Miembros reiteraron la opinión de que la elaboración de normas técnicas se debía dejar en manos de los organismos internacionales de normalización apropiados.

VIII. DEMORAS INDEBIDAS

138. El representante del Uruguay expuso varias cuestiones relativas a las demoras indebidas que sufrían muchos Miembros exportadores en el reconocimiento de la equivalencia y la regionalización, las condiciones particulares de ingreso y los procedimientos de control, inspección o aprobación (G/SPS/W/160). Las dificultades que se producían (plazos excesivos, peticiones de información desmedidas y procedimientos poco transparentes) impedían a los Miembros exportadores planificar y manejar con previsibilidad y certidumbre sus estrategias de producción y exportación. Dada la falta de precisión del Acuerdo MSF sobre estas cuestiones y la ausencia de normas, directrices o recomendaciones internacionales al respecto, el Uruguay proponía que el Comité elaborara principios y directrices generales sobre: plazos, peticiones de información y transparencia. El representante del Uruguay instó al Comité a que concentrara más sus debates en el análisis del problema y la identificación de soluciones que en las distintas maneras de aplicar estas soluciones.

139. Los representantes de la Argentina, el Brasil, Chile y el Paraguay dijeron que compartían las preocupaciones expresadas por el Uruguay y respaldaron la utilización de los mecanismos del propio Comité para solucionar estas cuestiones. Chile respaldó las adiciones al párrafo 1 del Anexo C del Acuerdo MSF propuestas por el Uruguay.

140. Los representantes del Canadá, Filipinas y Nueva Zelanda señalaron que el Uruguay había planteado varias cuestiones interesantes y propusieron debatirlas más a fondo en una reunión posterior. El representante de los Estados Unidos observó que el Uruguay había destacado cuestiones importantes en relación con el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF, en particular los problemas relativos al reconocimiento de zonas libres de enfermedad. La propuesta podía beneficiarse de las opiniones de los Miembros tanto importadores como exportadores y era importante que los organismos de normalización participasen en los debates. Los Estados Unidos examinarían el contenido del documento con detalle y formularían nuevas observaciones cuando el Comité debatiera estas cuestiones en el futuro.

141. El representante de China dijo que compartía y respaldaba muchas de las preocupaciones expresadas por el Uruguay en el documento y señaló que éste sólo se había distribuido en español. En respuesta, el representante del Uruguay indicó que el documento se había terminado y presentado en el último minuto, lo que explicaba el motivo por el que se había distribuido sólo en español.

142. El Presidente tomó nota de que el documento se había puesto a disposición del Comité sólo en español, así como del deseo expresado por los Miembros de debatirlo de nuevo en la siguiente reunión.

IX. ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN

a) Información de la Secretaría

143. La Secretaría presentó el documento G/SPS/GEN/521, en el que se enumeraban todas las actividades de asistencia técnica (AT) y capacitación relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) llevadas a cabo desde el 1° de septiembre de 1994 hasta el 31 de agosto de 2004. Las actividades enumeradas en el cuadro adjunto al documento incluían la siguiente información: tipo; región, lugar y fechas; países participantes; idioma utilizado; y si habían participado en la actividad representantes del Codex Alimentarius (Codex), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

144. En conjunto, en el período objeto de examen se habían llevado a cabo 104 actividades de asistencia técnica y capacitación relativas a las MSF. La Secretaría indicó que el número de actividades de asistencia técnica MSF había aumentado considerablemente con el paso del tiempo. Desde 2002 se habían llevado a cabo más de 20 actividades de asistencia técnica cada año. En total se habían realizado 47 talleres regionales o subregionales, 34 seminarios nacionales y 23 "otras" actividades. El 18 por ciento de los beneficiarios de todas las actividades de asistencia técnica y capacitación relativas a las MSF llevadas a cabo por la Secretaría habían sido de países menos adelantados (PMA), el 77 por ciento de países en desarrollo y el 5 por ciento de países desarrollados. Desde 1994 habían participado activamente en los talleres regionales MSF organizados por la Secretaría representantes de las organizaciones internacionales de normalización (el Codex había participado en 37 talleres regionales, la OIE en 34 y la CIPF en 32). La Secretaría dio las gracias al Codex, la OIE y la CIPF por contribuir con su competencia a estas actividades regionales de asistencia técnica.

145. La Secretaría describió las actividades pasadas y previstas de asistencia técnica en la esfera MSF de ámbito nacional y regional. Desde la última reunión, la Secretaría había: impartido capacitación en cuatro seminarios nacionales en Yemen, los Emiratos Árabes Unidos, Maldivas y Turquía; realizado un taller regional, en colaboración con el Instituto Multilateral de Viena, para Europa Central y Oriental, Asia Central y la región del Cáucaso, en Viena; participado en un taller regional para países de habla francesa de África Central y Oriental, en Madagascar; organizado un taller regional para varios países de Asia Meridional en Bangladesh; participado en un taller regional OIE/FAO para Asia y el Pacífico Oriental en Chiang Mai; y participado en los cursos de la OMC sobre políticas comerciales organizados en Túnez y Marruecos y en un taller regional OTC en Panamá. La Secretaría había impartido asimismo capacitación en un curso del Organismo Sueco de Desarrollo Internacional (OSDI) sobre desarrollo de infraestructura normativa y de calidad para la calidad y la seguridad alimentarias, en Estocolmo. La Secretaría organizaría un seminario nacional y un taller regional antes del final del año. En 2005, la Secretaría tenía previsto organizar varios talleres regionales MSF en colaboración con los centros de referencia de la OIE, en el marco de un proyecto del Servicio de Elaboración de Normas y Fomento del Comercio (STDF), orientado a prestar asistencia a la OIE en la capacitación de nuevos delegados.

146. La Secretaría presentó el documento G/SPS/GEN/523, que describía la adopción del plan de actividades del Servicio de Elaboración de Normas y Fomento del Comercio (STDF) y una solicitud de propuestas. Se señaló que el STDF estaba en ese momento totalmente abierto a las actividades comerciales y se hizo referencia al 8 de diciembre de 2004, fecha de vencimiento del plazo para el primer ciclo de financiación del STDF en 2005. En el documento G/SPS/GEN/523 se exponían también las actividades de los proyectos en curso. La Secretaría indicó que se proponía trabajar con los Miembros para asegurarse de que todas sus actividades se comunicaran a la base de datos sobre asistencia técnica del STDF. La Secretaría pidió asimismo que los Miembros presentaran listas de expertos con conocimientos específicos en la creación de capacidad MSF, semejantes a la presentada por las Comunidades Europeas en el documento G/SPS/GEN/69. Por último, la Secretaría tomó nota de las actividades de asistencia técnica en curso en la esfera MSF con la ONUDI y en el Marco Integrado y el Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica y se comprometió a facilitar información más completa en la siguiente reunión del Comité.

147. El representante de las Comunidades Europeas recordó que el Gobierno de Francia había contribuido al STDF con 100.000 euros y que el Reino Unido y los Países Bajos habían hecho promesas de financiación por un valor de 350.000 libras esterlinas y 300.000 euros, respectivamente. El representante del Canadá se congratuló del establecimiento efectivo del STDF y prometió contribuir a esta iniciativa con 300.000 dólares EE.UU.

148. La Secretaría dio las gracias al Gobierno de Francia por su contribución financiera al STDF y a los otros Miembros por sus promesas.

b) Información de los Miembros

149. El representante de Jamaica facilitó información sobre un taller dedicado a la aplicación práctica de la NIMF N° 15, que tendría lugar en Vancouver, Canadá, en febrero de 2005. El objetivo del taller sería facilitar la comprensión de la NIMF N° 15 entre los países, en orden a garantizar la aplicación de la norma con una perturbación mínima del comercio. La financiación correría a cargo del Servicio de Elaboración de Normas y Fomento del Comercio (STDF), con contribuciones adicionales del Canadá. El representante de la CIPF añadió que la Convención había estado colaborando estrechamente con el Canadá en la organización del taller.

150. El representante de Jamaica informó de que la Organización Norteamericana de Protección de las Plantas había acogido el primer taller regional sobre la aplicación de la NIMF N° 15 en Ciudad de México, México, del 22 al 25 de septiembre de 2004. El taller se había celebrado para identificar cuestiones fundamentales y aclarar los requisitos para la aplicación de la NIMF N° 15 por los productores, los expedidores y otras partes interesadas de la industria de México y América Central.

151. La representante del Uruguay informó de que el Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), la Organización Norteamericana de Protección de las Plantas (NAPPO) y el Servicio de Inspección Sanitaria Vegetal y Animal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, en cooperación con las oficinas del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en el Canadá y la Argentina, estaban organizando un taller sobre el análisis de las normas internacionales del 17 al 19 de noviembre de 2004 en Buenos Aires, Argentina. Indicó que se esperaba la asistencia de más de 500 participantes. Durante el taller se presentarían varias comunicaciones relacionadas con la aplicación de la NIMF N° 15 e instó a los Miembros a que participaran en estos debates.

152. El representante de China expresó su reconocimiento por las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad realizadas por la Secretaría y dio las gracias a otros Miembros, entre ellos a Australia, el Canadá, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos, por prestar ulterior capacitación a los funcionarios chinos. China acogería un taller de capacitación sobre el análisis del

riesgo para funcionarios de la ASEAN en enero de 2005 y otro sobre prevención de la influenza aviar y la lucha contra ella.

153. El representante de las Comunidades Europeas hizo observaciones acerca de la celebración de un taller sobre la aplicación de la NIMF N° 15, que tendría lugar del 6 al 10 de diciembre en San Petersburgo, Federación de Rusia. La organización del taller estaba a cargo de la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas y estaba orientado a países europeos, en particular a los países de Europa Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes (CEI).

154. El representante de Mauricio resumió los detalles relativos a su experiencia con la aplicación del Acuerdo MSF (G/SPS/GEN/526). Expresó su reconocimiento por todas las actividades de asistencia técnica organizadas en el continente africano para familiarizar a los países en desarrollo del continente con los beneficios del Acuerdo MSF y la manera de cumplir sus obligaciones en el marco de este Acuerdo.

c) Información de los observadores

155. El representante del Banco Mundial resumió los detalles de su programa analítico y de apoyo en la esfera sanitaria y fitosanitaria (G/SPS/GEN/520). En la labor sobre el comercio, cada vez más intensa, que realizaba el Banco Mundial en los países en desarrollo se hacía hincapié en las dificultades "dentro de las fronteras", especialmente las que guardaban relación con la facilitación del comercio y las normas. Indicó que el Banco había extraído enseñanzas de sus investigaciones presentes para conocer mejor los retos y oportunidades que planteaba el comercio de productos alimenticios y agrícolas de los países en desarrollo en lo que se refería a las normas sanitarias y fitosanitarias. Indicó que presentaría los resultados del proyecto del Banco Mundial sobre la Incorporación de las normas y el comercio en la siguiente reunión del Comité MSF.

156. El representante del IICA puso de relieve la información facilitada en el documento G/SPS/GEN/518 sobre las actividades del Instituto orientadas a la aplicación del Acuerdo MSF en las Américas.

157. El representante de la OIE expresó su pleno respaldo a los talleres regionales organizados por la Secretaría MSF.

158. El representante de la CIPF reiteró que los proyectos de normas fitosanitarias se habían enviado a los países con fines de consulta. La CIPF, en cooperación con las organizaciones regionales de protección fitosanitaria y otras organizaciones regionales, había organizado varios talleres regionales para examinar estos proyectos de normas. Indicó que la CIPF seguía respaldando la ejecución de proyectos de asistencia técnica financiados por la FAO, destinados a establecer y evaluar la capacidad fitosanitaria de los países en desarrollo, y reiteró la voluntad de la CIPF de participar en los talleres regionales MSF.

159. El representante del Codex presentó un informe sobre las actividades de creación de capacidad en relación con las normas y reglamentos alimentarios de la FAO/OMS (G/SPS/GEN/525). Destacó que la FAO y la OMS estaban ultimando un módulo de capacitación en CD-ROM que proporcionaba orientación a los Estados Miembros sobre la manera de aplicar los principios del análisis del riesgo en relación con la inocuidad de los alimentos. También se estaba completando un segundo CD-ROM que incluía material pedagógico sobre la manera de aumentar la participación de los Miembros en la labor del Codex. Indicó que el Fondo Fiduciario FAO/OMS para aumentar la participación de los países en desarrollo en la labor del Codex había comenzado a funcionar en abril de 2004. Este fondo fiduciario había permitido a algunos países en desarrollo participar en varias reuniones del Codex, con inclusión del 27° período de sesiones de la Comisión, celebrado en julio de 2004. El plazo de presentación de solicitudes al fondo fiduciario para 2005 se cerraba el 31 de

octubre y alentaba a los países en desarrollo Miembros que reunían las condiciones a presentar su solicitud lo antes posible a la Secretaría de la OMS, mediante su punto de contacto del Codex. Dio las gracias a los países donantes por sus aportaciones financieras al fondo fiduciario y pidió a los Miembros donantes que todavía no habían contribuido a que lo hicieran en el futuro. El representante de las Comunidades Europeas manifestó la intención de las Comunidades Europeas de renovar su contribución al Fondo Fiduciario FAO/OMS en 2005.

X. VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES

a) Cuestiones nuevas

160. El Presidente recordó que, de conformidad con el procedimiento convenido, los Miembros debían presentar al menos 30 días antes de cada reunión ordinaria ejemplos de lo que considerasen problemas con repercusiones importantes en el comercio que, en su opinión, estuvieran relacionados con la utilización o no de las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes. Nueva Zelanda había presentado una propuesta sobre regionalización para su examen en este punto del orden del día (G/SPS/W/151). El Presidente recordó que esta propuesta se había debatido a fondo durante la reunión informal sobre regionalización. La representante de Nueva Zelanda indicó que su propuesta se había debatido debidamente. Reiteró la propuesta de Nueva Zelanda de transmitir la cuestión a los organismos de normalización.

161. El representante de Chile subrayó que el hecho de que el Comité hubiera debatido la cuestión de la regionalización en otro punto del orden del día no significaba que no pudiera abordarlo en el marco del punto relativo a la vigilancia de la utilización de las normas internacionales. El representante de México respaldó a Chile y señaló que la regionalización tenía diversas repercusiones. Añadió que, si bien la propuesta de Nueva Zelanda había sido un buen punto de partida, sólo abordaba uno de los aspectos de la regionalización.

162. El representante del Canadá propuso que el Comité presentara una solicitud a los organismos de normalización en la siguiente reunión, una vez convenido el texto exacto en el sentido de la propuesta de Nueva Zelanda. Según había entendido el Canadá, el Comité no se había opuesto a la idea de enviar trabajo a los organismos de normalización, sino que la cuestión objeto de debate giraba más bien en torno al trabajo que el Comité estaría haciendo mientras tanto.

163. El Presidente señaló que valía la pena examinar la propuesta del Canadá, dado el carácter inherente de la presentada por Nueva Zelanda. El primer paso sería que los Miembros identificaran y aclararan ulteriormente esferas y cuestiones específicas que pudieran remitirse a los organismos de normalización. Con la aprobación del Comité, el Presidente indicó que seguiría este enfoque sin perjuicio de las distintas opiniones expresadas por los Miembros y al mismo tiempo se seguiría debatiendo sobre la labor que se podría realizar en el ámbito del Comité.

164. El representante de China resumió varias preocupaciones relativas a aspectos específicos en relación con la aplicación de la NIMF N° 15 sobre el embalaje de madera. El Presidente tomó nota de la intención de China de plantear preocupaciones relativas a la aplicación de la NIMF N° 15, como norma concreta que se había de examinar en este punto del orden del día en la siguiente reunión del Comité MSF.

b) Cuestiones planteadas anteriormente

165. El representante del Canadá recordó que, en la reunión de junio de 2003, la Secretaría había propuesto que se acortase el plazo para identificar cuestiones para debate en este punto del orden del día. Los procedimientos convenidos para la vigilancia de la utilización de normas internacionales (G/SPS/11) exigen que las cuestiones se identificaran 30 días antes de una reunión; la Secretaría

había propuesto que este plazo se redujera a 10 días. Señaló que esta cuestión se había presentado también en la reunión de junio de 2004 y propuso que el Comité aceptara esta reducción para permitir que los Miembros se beneficiaran más de este procedimiento.

166. El Presidente recordó que el Comité había examinado previamente la cuestión de la armonización de las fechas. El Comité aceptó modificar el plazo para la identificación de cuestiones establecido en el procedimiento convenido, pasando de 30 a 10 días.

XI. EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO MSF

a) Informe sobre la reunión informal

167. El Presidente informó de que, en la primera reunión informal sobre el Examen del funcionamiento del Acuerdo MSF, el debate del Comité se había enriquecido con las comunicaciones por escrito del Canadá, China, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, México, Nueva Zelandia y el Taipei Chino. En un debate general de las cuestiones relativas al Examen, los Estados Unidos habían indicado que el documento G/SPS/GEN/510 podría servir como base para el informe final del Examen que preparase el Comité. Los Estados Unidos habían sugerido que un debate sobre las preocupaciones comerciales específicas y una descripción del programa de trabajo que el Comité tenía intención de abordar en futuras reuniones proporcionarían aportaciones valiosas al Examen final del documento. El Presidente señaló, en respuesta a determinadas preguntas, que en el documento G/SPS/GEN/510 se indicaba que el Examen podría incorporar un análisis de las Directrices sobre la coherencia (G/SPS/15). Su objetivo sería básicamente informar de que ningún Miembro había planteado preocupaciones con respecto a estas directrices desde su adopción.

168. El Comité había debatido después la cuestión de la transparencia, sobre la cual habían presentado comunicaciones por escrito el Canadá, China, las Comunidades Europeas, México y Nueva Zelandia. Los delegados examinaron la ampliación de los procedimientos de notificación recomendados vigentes, con la inclusión de la propuesta de las CE de que los Miembros notificaran la adopción del texto final de los reglamentos MSF. La Argentina había propuesto que los Miembros pudieran utilizar adiciones a las notificaciones para indicar observaciones formuladas sobre el proyecto de texto del reglamento.

169. El Presidente informó también de que el Canadá, las Comunidades Europeas y Nueva Zelandia habían propuesto que se notificaran todas las medidas que tuvieran un efecto significativo en el comercio, con inclusión de las basadas en normas internacionales. Destacaron la posible perturbación del comercio asociada con la aplicación de normas internacionales como la NIMF N° 15 y alegaron que la notificación de las medidas basadas en tales normas proporcionaría una información útil a los Miembros. Dicha información no estaba disponible en los organismos internacionales de normalización. El Comité había debatido asimismo las preocupaciones acerca de la ampliación de las responsabilidades de notificación, cuando los Miembros todavía no estaban cumpliendo de manera adecuada sus obligaciones vigentes de notificación. La Secretaría había señalado que los procedimientos recomendados no constituían obligaciones jurídicas y que la aplicación plena de las recomendaciones vigentes de notificación aumentaría notablemente los beneficios asociados con la transparencia, en particular para los países en desarrollo Miembros.

170. En la reunión informal, la representante de Nueva Zelandia había señalado a la atención su propuesta de elaborar una base de datos MSF, a fin de facilitar la gestión de la información por los Miembros y la Secretaría. La Secretaría había señalado que se organizaría una base de datos para su propio uso y alentaba a los delegados a celebrar debates constructivos sobre la manera de estructurarla para que abordara también las necesidades de información de los Miembros.

171. El representante del Canadá había señalado que el texto del Acuerdo, en particular el artículo 7, se refería a "medidas", mientras que el Anexo B exigía la notificación de "reglamentaciones", y señaló que tal vez el Comité deseara aclarar esta situación. El representante de China había subrayado la necesidad de elaborar un entendimiento común en relación con los plazos de las notificaciones. El representante de Egipto había expresado el deseo de seguir examinando la posibilidad de la notificación *a priori* del trato especial y diferenciado. Otros delegados habían destacado las necesidades de recursos que afrontaban los Miembros que debían traducir los textos normativos en idiomas distintos del español, francés e inglés.

172. El Comité había debatido luego la relación entre el Comité MSF y los organismos internacionales de normalización, cuestión que habían planteado el Canadá, Nueva Zelandia y el Taipei Chino en sus comunicaciones por escrito. El representante del Taipei Chino había propuesto mecanismos para aumentar la sensibilización de los Miembros con respecto a la labor de los organismos internacionales de normalización y su participación en ella. El representante del Canadá había señalado que ya se habían introducido esos mecanismos para aumentar la participación de los Miembros en los organismos internacionales de normalización y alentó su utilización. Muchas cuestiones relativas a este punto se habían debatido anteriormente en la reunión informal sobre regionalización.

172bis El representante de México había insistido en que el segundo examen del Acuerdo MSF debía fomentar ulteriormente el debate sobre la sostenibilidad y duración de los efectos de la asistencia técnica y había recordado en ese sentido los argumentos, explicaciones y conclusiones contenidos en el documento G/SPS/GEN/382.

173. Con respecto a la administración de la aplicación del Acuerdo, la representante de Nueva Zelandia había indicado que los buenos oficios del Presidente podían ser una manera rentable de solucionar cuestiones, sobre todo para los países en desarrollo. Además, cuando las cuestiones se habían transmitido al Presidente se habían obtenido resultados positivos en la mayoría de los casos. Los Estados Unidos también habían propuesto el uso ampliado del párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo, tal vez mediante una mayor utilización de las consultas técnicas por el Comité.

174. El Presidente informó también de que, aunque la regionalización se había debatido en una reunión informal separada, los delegados habían destacado la interrelación entre el conocimiento de los sistemas normativos de los interlocutores comerciales y la confianza en ellos y la rapidez con la cual se podía restablecer el reconocimiento de zonas de producción libres de plagas o enfermedades tras el brote de una plaga o enfermedad.

175. El representante de las Comunidades Europeas había indicado que sería útil un debate sobre cuestiones relativas a la aplicación de medidas de control (artículo 8), en particular para aclarar la ambigüedad en relación con quién debía sufragar el costo de las inspecciones de los Miembros. Había que prestar atención al creciente número de solicitudes de visitas de inspección y al carácter de utilización intensiva de recursos de estas visitas.

176. El representante de los Estados Unidos había indicado que el Comité se beneficiaría de un examen a fondo de la interrelación entre el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 en la aplicación del Acuerdo por los Miembros. El representante de México había propuesto que el debate se ampliara para incluir los párrafos 2 y 3 del artículo 2, el párrafo 4 del artículo 3 y los párrafos 4 y 6 del artículo 5 y la cuestión de las buenas prácticas normativas en general. En particular, México había propuesto que los Miembros intercambiaran información sobre las medidas y mecanismos que utilizaban para garantizar que sus reglamentos o procedimientos de control, inspección y aprobación estaban en consonancia con el Acuerdo MSF. Además, el representante de México había propuesto que el Comité examinara la posibilidad de elaborar directrices sobre buenas prácticas normativas que fomentasen la aplicación práctica del Acuerdo MSF.

177. En respuesta al informe del Presidente, varios Miembros reiteraron sus opiniones reflejadas en el informe. En particular, el representante de Egipto reiteró su deseo de seguir examinando la posibilidad de la notificación *a priori* del trato especial y diferenciado y expresó su preocupación con respecto a la recomendación formulada por varios Miembros en relación con la notificación voluntaria de todas las reglamentaciones MSF, con inclusión de las que estaban en conformidad con las normas, directrices o recomendaciones internacionales.

178. El representante de Malasia se congratuló de la adopción de la propuesta canadiense para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo. El trato especial y diferenciado se había considerado un aspecto fundamental del Acuerdo MSF. La propuesta canadiense demostraba que había mecanismos para abordar las necesidades y preocupaciones de los países en desarrollo y Malasia esperaba que en el futuro se adoptaran otras decisiones relativas al trato especial y diferenciado.

179. El Presidente recordó a los Miembros que se programaría una reunión informal sobre el Examen del funcionamiento del Acuerdo MSF inmediatamente antes de la reunión de marzo. Invitó a los Miembros a formular observaciones sobre las propuestas presentadas por escrito en relación con el Examen antes del 19 de diciembre de 2004.

XII. EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

180. El Presidente recordó que, de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China, el Comité MSF debe elaborar un informe anual relativo a ocho años de aplicación por China del Acuerdo MSF. Seguidamente abrió el turno de intervenciones para que los Miembros formularan observaciones o preguntas.

181. El representante de las Comunidades Europeas agradeció a las autoridades chinas el positivo paso con el levantamiento del bloqueo aplicado a algunos productos lácteos y de origen bovino como el semen, embriones y otros derivados proteínicos de bovinos. En consecuencia, en el documento presentado por las Comunidades Europeas para el examen de transición de China (G/SPS/W/154), algunos de los comentarios u observaciones ya no eran aplicables. El representante de las Comunidades Europeas indicó que realizaría una corrección por escrito en forma de addendum al documento presentado, en la que se actualizarían en consonancia los pasos positivos que se hubieran dado en relación con estas cuestiones.

182. El representante de los Estados Unidos dijo que, en respuesta a este punto, anunciado e incluido en el orden del día de la última reunión, su país había presentado un documento (G/SPS/W/153), de fecha 4 de octubre, en el que se ofrecía información sobre cuestiones que los Estados Unidos habían planteado a China en otros foros y también en las reuniones de este Comité. Los Estados Unidos consideraban que el mecanismo de examen de transición era un ejercicio útil para comprender mejor y aclarar aspectos importantes del cumplimiento por China de sus obligaciones con arreglo al Acuerdo MSF. También era importante tomar nota, como se hacía en las primeras frases del párrafo 1 del documento de los Estados Unidos, de que, en opinión de este país, el cumplimiento por China de sus obligaciones había mejorado notablemente desde la última ocasión en que el Comité realizó este examen.

183. El representante de los Estados Unidos indicó que no iba a analizar en detalle todas las cuestiones presentadas en el documento, sino destacar unas cuantas. En muchos casos, China había promulgado y aplicado leyes sin notificarlas a la OMC. Un ejemplo de este problema era el Decreto N° 73 de la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ), por lo que, en el marco del examen de transición realizado por el Comité de Agricultura, los Estados Unidos habían presentado el documento G/AG/W/64 y su Addendum 1, en el que se

formulaban varias preguntas escritas sobre diversos decretos, incluido el Decreto N° 73 de la AQSIQ. En el debate sobre el examen de transición celebrado por el Comité de Agricultura el 23 de septiembre de 2004, la delegación china indicó que abordaría las cuestiones y preguntas que los Estados Unidos habían presentado en relación con el Decreto N° 73 ante ese Comité. En los párrafos 11 a 13 de su documento, los Estados Unidos habían vuelto a presentar dichas preguntas, esperando una respuesta de la delegación china.

184. El representante de los Estados Unidos indicó también que su país estaba interesado en proseguir los debates con China acerca de sus programas en materia de MSF. Como había indicado anteriormente la delegación china, los Estados Unidos estaban ejecutando un programa de asistencia técnica en favor de China y esperaban que se produjeran debates productivos y se llegara a una mejor comprensión de la manera en que cumplían sus obligaciones en relación con las MSF.

185. El representante del Taipei Chino alabó a China por sus esfuerzos para cumplir sus compromisos en materia de adhesión. El Taipei Chino también quería aprovechar esta oportunidad para expresar su inquietud acerca de las medidas sanitarias y fitosanitarias de China y había formulado preguntas en el documento G/S/SPS/W/152, que se distribuyó el 1° de octubre de 2004. El Taipei Chino esperaba recibir una respuesta de China.

186. El representante de Australia señaló que su país valoraba su estrecha relación con China y seguía realizando esfuerzos para reforzar la comunicación y cooperación con China sobre las cuestiones relacionadas con las MSF. Australia apreciaba los esfuerzos de China por desarrollar y mejorar sus sistemas de cuarentena e inspección y asegurarse de que los procedimientos de cuarentena se basaban en pruebas científicas sólidas y se aplicaba con una gestión apropiada del riesgo. Si bien Australia comprendía los desafíos a los que se enfrentaba China, seguía animando a este país a compatibilizar plenamente sus sistemas con el Acuerdo MSF lo antes posible, incluida la garantía de coherencia y transparencia en la elaboración y administración de las MSF, tanto a nivel nacional como provincial, así como la conformidad con las obligaciones de notificación impuestas por el Acuerdo MSF. Eso beneficiaría a China y a todos los Miembros de la OMC.

187. El representante de Australia observó, además, que su país había tenido el placer de ofrecer un volumen significativo de asistencia técnica a China, para ayudarlo a desarrollar sus capacidades y sistemas de MSF, y seguiría haciéndolo. Australia iba a continuar tratando varias cuestiones MSF de manera bilateral con China, algunas de ellas a largo plazo. La delegación australiana había celebrado una reunión constructiva con la delegación china durante esa semana, en la que había aclarado con la delegación china varias cuestiones relacionadas con el acceso a los mercados. Australia esperaba una pronta resolución de estas cuestiones para que el comercio bilateral pudiera expandirse en beneficio de ambos países.

188. El Presidente preguntó si alguna otra delegación deseaba tomar la palabra. Recordó que, de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China, se trataba simplemente de una oportunidad de debate, y de ningún modo se debían plantear preguntas directas a ningún Miembro.

189. El representante de China dijo que su país se sentía obligado a recordar a los Miembros que, puesto que la supresión de los tres incisos del punto 11 del orden del día había sido acordada por todos los Miembros al comienzo de la reunión, era obvio que no resultaba oportuno hacer referencia a documentos no válidos de este punto del orden del día. Luego invitó a su colega a responder a algunas preguntas formuladas por los Miembros.

190. El representante de China indicó que, dado que las epidemias que afectan a los animales y vegetales y su propagación cambian a menudo, las prescripciones de China en materia de cuarentena reflejan principalmente la situación en función de los permisos de cuarentena que se expiden a los

importadores. Una vez que un importador ha obtenido un permiso de importación, si no realiza ninguna importación durante el período de validez del permiso, o si la situación epidémica del país exportador ha registrado un cambio radical, el importador deberá solicitar un nuevo permiso. Los importadores pueden devolver los permisos originales a la Administración Estatal General de la República Popular China de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena y solicitar su cambio por un nuevo permiso.

191. De conformidad con las disposiciones de la Ley de la República Popular China sobre la cuarentena de entrada y salida de fauna y flora, los importadores deben obtener el permiso de importación (con cuarentena) antes de firmar contratos de importación. Los exportadores podrían identificar las prescripciones impuestas por China de importación con cuarentena en los contratos comerciales. Por consiguiente, China autorizaba a la autoridad de cuarentena de un país o Miembro exportador a aplicar medidas de cuarentena y expedir certificados de cuarentena que acreditaran el cumplimiento de las prescripciones aplicadas por China en materia de cuarentena tal y como figuraban en el contrato, con objeto de impedir que los productos que no cumplieran los requisitos de cuarentena de China fueran exportados a este país. Eso también sería beneficioso para evitar que los importadores padecieran pérdidas innecesarias.

192. En cuanto al inciso del Decreto N° 73 de la AQSIQ, el representante de China dijo que en esa disposición se reiteran las prescripciones establecidas en el artículo 11 de la Ley sobre la cuarentena de animales y vegetales en frontera que han estado vigentes desde el 1° de abril de 1992 y han sido notificadas a la OMC. No se trata indudablemente de una disposición nueva y, en su respuesta anterior, se explica para qué se formula esta definición de la disposición, y no es lo que han entendido algunos Miembros. De hecho, desde que se aplicó por primera vez esta Ley hace doce años, no había motivado ninguna reclamación ni preocupación por parte de los importadores o exportadores, incluidos los Miembros que acababan de formular las respuestas orales.

193. El representante de China añadió unas pocas palabras acerca de la respuesta inicial que su colega acababa de dar. En primer lugar, expresó su agradecimiento a las delegaciones que habían tomado la palabra e intervenido, por el interés mostrado por las políticas chinas. China agradecía las iniciativas de asistencia técnica que habían adoptado en su favor los Estados Unidos y Australia. En su calidad de Miembro nuevo, China creía que iniciativas de esta índole eran muy útiles y se recibían con mucho agrado. Creía que si esos Miembros seguían prestándole asistencia técnica, el régimen normativo chino de medidas en materia de cuestiones sanitarias y fitosanitarias seguiría mejorando.

194. El representante de China observó además que, en sus intervenciones, algunos Miembros se habían referido a ciertos documentos que, según creía, el Comité había acordado suprimir al principio de esa sesión, de modo que se preguntaba por qué razón se mencionaban e incluían para deliberación o consideración por el Comité en la presente reunión. Dijo que era difícil para su delegación pensar cómo elaborar en ese momento respuestas apropiadas a unos documentos no válidos que, supuestamente, no debían incluirse en las deliberaciones de la reunión. Indicó que, en la intervención de los Estados Unidos, el representante de ese país se había referido al debate del Comité de Agricultura celebrado el mes pasado y, naturalmente, más tarde China había aprovechado todas las oportunidades, bilaterales y multilaterales en varios niveles, así como a escala nacional, de los ministerios, departamentos y divisiones, para tratar de intercambiar puntos de vista con sus colegas de los Estados Unidos sobre estas cuestiones. El representante de China aprovechó la oportunidad para informar al Comité de que, justo antes de esta reunión, China había celebrado consultas bilaterales con los Estados Unidos sobre las MSF y creía que en los debates de aquella reunión ya se habían cubierto algunas de las preocupaciones y preguntas sobre las cuestiones formuladas por los Estados Unidos. El representante de China dijo, además, que su país estaba dispuesto a proseguir este diálogo e intercambio de información con sus colegas de los Estados Unidos de manera ininterrumpida, para analizar más detenidamente la forma de potenciar la comprensión mutua y aclarar más profundamente

la comprensión de algunas cuestiones y reglamentos. Aseguró que su delegación estaba dispuesta a colaborar a este respecto tan estrechamente como antes con la delegación de los Estados Unidos.

195. El representante de China concluyó expresando un agradecimiento profundo y especial al Presidente y el personal de Secretaría por sus grandes esfuerzos para preparar esta reunión. Dijo que le impresionaban profundamente la competencia profesional, la dedicación y la ardua labor del Presidente y le deseó éxito en su conducción de los trabajos de la presente reunión.

196. El Presidente dio las gracias al representante de China y le preguntó si quería que la Presidencia diera mayores detalles sobre la pregunta que se había planteado. Deseaba saber si se trataba de una pregunta a la Presidencia o no era más que una pregunta retórica, que podía dejarse en suspenso, a efectos de procedimiento. El Presidente indicó que correspondía al representante de China decidir cómo le gustaría que se abordara ese asunto.

197. El representante de China indicó que podía comprenderse de las dos maneras pero que, para ahorrar trabajo, podía considerarse como una pregunta retórica.

198. El Presidente indicó que estaba tratando de trabajar lo más cuidadosamente posible para asegurarse de que se entendían bien las cosas. Preguntó si alguna otra delegación deseaba tomar la palabra.

199. El representante de los Estados Unidos agradeció a la delegación china la información que le había facilitado y dijo que su país también deseaba seguir construyendo y potenciando sus relaciones MSF y llegar a una mayor comprensión de la manera en que China aplicaba sus obligaciones en materia de MSF. Los Estados Unidos habían tomado nota de que algunas de las cuestiones que figuraban en su documento, ciertas preguntas, las más específicas, no habían sido examinadas, y tenían la intención de seguir trabajando con China para comprender la respuesta que el Gobierno chino tenía a esas preguntas concretas. Muchas de estas cuestiones se expondrían y abordarían de una manera más completa mediante el diálogo continuo, una vía que los Estados Unidos seguirían tomando.

200. El representante de China dijo que apreciaba mucho la intervención que acababa de realizar el representante de los Estados Unidos. Creía que, además de este ejercicio de examen de las políticas comerciales, había otras posibilidades de diálogo y China, como los Estados Unidos, estaba dispuesta a proseguir el diálogo y los intercambios sobre todas las cuestiones que preocuparan a los Estados Unidos. El representante de China aclaró que su país consideraba legítimas y comprensibles algunas de las cuestiones expuestas en el documento de los Estados Unidos. China estaba dispuesta a colaborar con los Estados Unidos a través del diálogo, para poder ofrecer respuestas más claras y mejorar las prácticas de China cuando fuera necesario. China estaba decidida a realizar esfuerzos en ese sentido.

201. El Presidente dijo que elaboraría un breve informe fáctico sobre el examen de transición para el Consejo del Comercio de Mercancías (distribuido con la signatura G/SPS/34).

XIII. CUESTIONES DE INTERÉS RESULTANTES DE LA LABOR DE LAS ORGANIZACIONES OBSERVADORAS

202. El Presidente indicó que se había distribuido para el examen del Comité una lista actualizada de las normas internacionales pertinentes de la OIE (G/SPS/GEN/512), la IPPC (G/SPS/GEN/513) y el Codex (G/SPS/GEN/514).

a) Información del Codex

203. El representante del Codex destacó varias cuestiones relativas a las actividades de la Comisión del Codex Alimentarius (G/SPS/GEN/519). Indicó que en el 27º período de sesiones de la Comisión del Codex, celebrado en Ginebra en julio de 2004, se habían adoptado 20 nuevas normas (enumeradas en el Apéndice I del documento G/SPS/GEN/519). Además, la Comisión había acordado iniciar el trabajo sobre varias cuestiones, en particular: i) los principios para la certificación electrónica; ii) las directrices para la inspección basada en el riesgo de los alimentos importados; iii) los planes de muestreo para las aflatoxinas en las almendras, las nueces del Brasil, las avellanas y los pistachos; iv) una revisión del Código Internacional Recomendado de Prácticas de Higiene de los Alimentos para Lactantes y Niños Pequeños. Enumeró las reuniones del Codex previstas y recordó que, en el marco de la 21ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales (del 8 al 12 de noviembre en París), se celebraría el 7 de noviembre una reunión informal de un grupo de trabajo para examinar el Proyecto de directrices del Codex sobre los principios de análisis del riesgo. Indicó que, durante la reunión dedicada a los Principios Generales, se examinaría también la cuestión de la aceptación de las normas del Codex. Por último, informó de que Ucrania se había convertido en el Miembro 171º de la Comisión del Codex Alimentarius.

b) Información de la CIPF

204. El representante de la CIPF informó sobre las actividades realizadas por la Convención desde la última reunión del Comité. Se habían reunido cuatro grupos de expertos para debatir diversas normas y directrices relativas al análisis del riesgo de plagas, la eficacia de las medidas, el glosario y el examen de la NIMF N° 1. También se habían formado dos nuevos grupos técnicos con una duración más larga para el diagnóstico y la mosca de la fruta. Se habían enviado a los países, además del glosario CIPF, cinco normas con fines de consulta; eran las siguientes: consignaciones en tránsito, inspección, revisión de la NIMF N° 3, directrices sobre la equivalencia y requisitos para el establecimiento, mantenimiento y verificación de zonas con baja prevalencia de plagas. Las observaciones recibidas se examinarían en el mes siguiente y el Comité de Normas formularía recomendaciones sobre la adopción de las normas a la Comisión Interina en abril de 2005.

205. Además de estas actividades, en junio se había puesto en marcha una nueva versión del portal fitosanitario internacional. En julio se había debatido también la dirección estratégica y el plan de actividades de la CIPF y en octubre se había reunido un grupo de trabajo informal para examinar las actividades de planificación estratégica y asistencia técnica de la CIPF. El grupo de trabajo informal también había formulado recomendaciones sobre la función de la CIPF en relación con la regionalización. La CIPF había establecido asimismo un fondo fiduciario para aumentar la participación de los países en desarrollo en sus actividades de normalización. El Canadá, Nueva Zelandia y las Comunidades Europeas habían contribuido con fondos, haciendo posible la participación de muchos países en desarrollo en la última reunión de la CIPF. Además, los Estados Unidos y el Japón aportaban sus conocimientos técnicos a los países en desarrollo.

c) Información del OIRSA

206. El representante del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) destacó sus actividades recientes de creación de capacidad enumeradas en el documento G/SPS/GEN/524. Señaló a la atención las actividades llevadas a cabo sobre las buenas prácticas agrícolas, la erradicación por sacrificio de la peste porcina clásica, la baja prevalencia de plagas y la zonificación para la infestación por la mosca de la fruta en varios países de América Central.

d) Información de la OMS

207. El representante de la OMS resumió los detalles relativos a la revisión del Reglamento Sanitario Internacional (G/SPS/GEN/522). El amplio proceso de consultas en la elaboración del Reglamento estaba llegando a su conclusión con la presentación al Grupo de Trabajo Intergubernamental de un nuevo proyecto de revisión en noviembre de 2004. Se esperaba disponer de un proyecto final preparado a tiempo para presentarlo a la Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2005. Además de comunicar dónde se habían introducido cambios en el proyecto de Reglamento, el representante de la OMS dijo que tras su examen jurídico se había informado de que no parecía haber conflicto con el Acuerdo MSF, sino más bien una considerable sinergia, en particular con respecto a la elaboración de disposiciones específicas del Reglamento.

e) Información de la OIE

208. El representante de la OIE recordó que en el documento G/SPS/GEN/512 estaban la lista de normas internacionales de la OIE actualizadas y su contenido. Todos los Miembros actualizaban esas normas cada año en la Sesión General de mayo. En ese momento, la OIE estaba examinando normas sobre varias enfermedades de animales, entre ellas la EEB y la influenza aviar, así como algunas normas relativas al bienestar de los animales. Indicó que la OIE había comenzado a trabajar en la armonización de las normas entre el Código Sanitario para los Animales Acuáticos y el Código Sanitario para los Animales Terrestres, a fin de facilitar a los Miembros su aplicación. Se había invitado a todos los países a formular observaciones sobre todos los proyectos de normas antes de las reuniones de las comisiones técnicas en enero. Dio las gracias a la OMS por la oportunidad que se le brindaba de presentar observaciones sobre la revisión del Reglamento Sanitario Internacional en relación con la labor de otras organizaciones intergubernamentales.

XIV. OBSERVADORES - SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

209. El Comité acordó invitar a las organizaciones que disponían de la condición de observador *ad hoc* a participar en la siguiente reunión del Comité (Grupo ACP, AELC, IICA, OCDE, OIRSA y SELA). El Comité invitó asimismo a todas las organizaciones observadoras interesadas a participar en las reuniones informales que se celebrarían en conexión con la siguiente reunión del Comité.

210. El Comité no adoptó ninguna decisión con respecto a la solicitud de la condición de observador por parte de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino (OIV), la Comunidad del Coco para Asia y el Pacífico y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

211. Las Comunidades Europeas manifestaron su respaldo permanente a la concesión de la condición de observador a estas tres organizaciones.

XV. INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS

212. El Presidente anunció su intención de preparar un breve informe fáctico anual sobre las actividades del Comité MSF en 2004 para su examen por el Consejo del Comercio de Mercancías. El informe proporcionaría información sobre los principales trabajos llevados a cabo en las reuniones celebradas en 2004. Indicó que señalaría a la atención la adopción de la aclaración sobre la decisión en materia de equivalencia y de la adopción final del procedimiento para la transparencia del trato especial y diferenciado, los progresos hechos en el tema de las zonas libres de plagas y enfermedades (artículo 6), así como la adopción de los procedimientos y plazos para el Examen del Acuerdo MSF. Además, en el informe se mencionaría el elevado número de preocupaciones comerciales específicas debatidas y se presentaría un panorama general de los debates sobre otros puntos del orden del día.

213. El Presidente indicó que se podían solicitar a la Secretaría ejemplares del proyecto de informe al Consejo del Comercio de Mercancías y pidió a las delegaciones interesadas que presentaran sus observaciones a la Secretaría antes del martes, 2 de noviembre de 2004. El informe al Consejo del Comercio de Mercancías se distribuyó como documento G/L/709.

XVI. OTROS ASUNTOS

Paraguay - Información sobre nuevos organismos MSF

214. El representante del Paraguay informó al Comité del establecimiento de dos nuevos organismos MSF públicos encargados de la sanidad de los animales y las plantas, pertenecientes al Ministerio de Agricultura y Ganadería. El Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal se había creado por la Ley N° 2426, de 28 de julio de 2004, y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas por la Ley N° 2459, de 4 de octubre de 2004. Estos dos nuevos organismos estarían funcionando plenamente para febrero y abril de 2005, respectivamente. El texto completo de ambas leyes estaba disponible en la siguiente página Web: <http://www.paraguaygobierno.gov.py>, y también se podía obtener solicitándolo en las siguientes direcciones de correo electrónico: sseg_pct@teleseruf.com.py y ddvsec@telesurf.com.py.

Paraguay - Situación con respecto a la fiebre aftosa

215. El representante del Paraguay facilitó información sobre el plan nacional para la erradicación de la fiebre aftosa. Resumió los detalles relativos a las últimas vacunaciones certificadas de los hatos e informó de que su país había adoptado nuevas modalidades de vacunación como parte de una actuación regional coordinada para combatir la fiebre aftosa. Se indicó que, de acuerdo con los resultados de la vigilancia activa y serológica, no había habido nuevas detecciones del virus de la fiebre aftosa desde el último brote en julio de 2003. Las autoridades sanitarias estaban preparando una solicitud a la OIE para volver a conseguir la situación de país libre de la fiebre aftosa con vacunación.

Chile - Restricciones de Australia sobre las uvas de mesa

216. El representante de Chile declaró que su gobierno había solicitado a Australia en 1998 que le indicase los requisitos para el acceso a su mercado de las uvas de mesa. Tras varias reuniones iniciales entre los organismos normativos, Chile había comprendido que el análisis del riesgo de importación tardaría unos 12 meses. Desde entonces se habían celebrado varias reuniones técnicas, pero a pesar de haber proporcionado toda la información técnica requerida no se había llegado a ninguna solución. El representante de Chile expresó su preocupación en relación con las demoras y cambios indebidos en los procedimientos realizados por Australia. El representante de Australia tomó nota de las preocupaciones expresadas por Chile y manifestó su compromiso de trabajar con Chile para finalizar su análisis del riesgo de importación lo antes posible.

Perú - Situación con respecto a la fiebre aftosa

217. El representante del Perú resumió los detalles de la situación y las actividades de lucha contra la fiebre aftosa en su país. Desde el brote más reciente del virus de tipo O en el departamento de Lima el 11 de junio de 2004, la situación sanitaria en el Perú con respecto a la fiebre aftosa era la siguiente: el 97 por ciento del territorio nacional estaba libre de la fiebre aftosa sin vacunación; el 2,8 por ciento estaba libre de la fiebre aftosa con vacunación; y el 0,2 por ciento estaba en proceso de volver a conseguir su condición de libre de la fiebre aftosa con vacunación. Esta información se había proporcionado a la OIE en junio, así como al Comité MSF. El Gobierno había adoptado medidas sanitarias amplias para la lucha contra el virus de la fiebre aftosa y su erradicación. Indicó que en el último trimestre de 2003 el Perú había solicitado a la OIE el reconocimiento de 10 departamentos,

equivalentes a alrededor del 40 por ciento del territorio nacional, como zonas libres de fiebre aftosa y que esta situación se estaba evaluando.

Venezuela - Restricciones de Barbados sobre los cítricos

218. El representante de Venezuela informó al Comité de que en los dos últimos años Barbados había aplicado restricciones a las expediciones de cítricos procedentes de su país sin haber realizado los procedimientos de inspección para demostrar la existencia de plagas o enfermedades. Se habían mantenido varias consultas bilaterales, pero no se había llegado a ninguna solución. Pidió a Barbados que explicara por qué se seguían aplicando estas restricciones a los cítricos procedentes de Venezuela.

219. El representante de Barbados dijo que las medidas adoptadas por su país eran compatibles con su Ley de control de las importaciones en relación con las plagas y enfermedades de las plantas y con el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo MSF. Indicó la disponibilidad de su país para debatir la cuestión ulteriormente con carácter bilateral en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Libre Comercio entre la CARICOM y Venezuela. Señaló que en la última reunión ambas partes habían aceptado permitir que expertos MSF visitaran e inspeccionaran ambos países y Venezuela se había ofrecido a sufragar parte de los costos. La Secretaría de la CARICOM había informado desde entonces a Venezuela de las candidaturas que había recibido para realizar la visita, pero no se habían adoptado disposiciones para organizarla.

XVII. FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

220. El Presidente recordó el siguiente calendario provisional de reuniones del Comité para 2005.

7-8 de marzo	Reuniones informales
9-10 de marzo	Reunión del Comité MSF
27-28 de junio	Reuniones informales
29-30 de junio	Reunión del Comité MSF
24-25 de octubre	Reuniones informales
26-27 de octubre	Reunión del Comité MSF

221. La siguiente reunión ordinaria del Comité se programó provisionalmente para **los días 9 y 10 de marzo de 2005, y se programaron reuniones informales para los días 7 y 8 de marzo**. Se celebrarían reuniones informales sobre el trato especial y diferenciado, la regionalización y el examen del Acuerdo. El Comité convino en el siguiente orden del día provisional para su siguiente reunión:

**ORDEN DEL DÍA PARA LA REUNIÓN DE LOS DÍAS 9
Y 10 DE MARZO DE 2005**

1. Orden del día propuesto
2. Elección del Presidente
3. Actividades de los Miembros
4. Preocupaciones comerciales específicas
 - a) Cuestiones nuevas
 - b) Cuestiones planteadas anteriormente
 - c) Examen de notificaciones específicas recibidas
 - d) Información sobre la resolución de cuestiones contenidas en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.4
5. Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia
6. Aplicación del trato especial y diferenciado
7. Equivalencia - Artículo 4
 - a) Información de los Miembros sobre sus experiencias
 - b) Información de las organizaciones observadoras competentes
8. Zonas libres de plagas y enfermedades - Artículo 6
9. Asistencia y cooperación técnicas
 - a) Información de la Secretaría
 - b) Información de los Miembros
 - c) Información de los observadores
10. Vigilancia de la utilización de normas internacionales
 - a) Cuestiones nuevas
 - b) Cuestiones planteadas anteriormente
11. Examen del funcionamiento del Acuerdo MSF
12. Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras
13. Observadores - Solicitudes de la condición de observador
14. Otros asuntos
15. Fecha y orden del día de la siguiente reunión

222. Los plazos que se indican a continuación son pertinentes para la siguiente reunión:
- i) Para el envío de observaciones por escrito sobre las propuestas presentadas por los Miembros en el marco del Examen: **19 de diciembre de 2004.**
 - ii) Para la identificación de nuevas cuestiones para su examen en el marco del procedimiento de vigilancia: **24 de febrero de 2005.**
 - iii) Para la solicitud de inscripción de puntos concretos en el orden del día: **24 de febrero de 2005.**
 - iv) Para la distribución del aerograma: **25 de febrero de 2005.**
-